

**FINANZAS ABIERTAS, UNA REVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA EN  
CHILE, COLOMBIA Y LA UNIÓN EUROPEA.**

**Adrián Hernando Sarzosa Flétcher**

**Pontificia Universidad Javeriana Cali**

**Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales**

**Maestría en Derecho Empresarial**

**2026**

## **FINANZAS ABIERTAS, UNA REVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA EN CHILE, COLOMBIA Y LA UNIÓN EUROPEA.**

**Adrián Hernando Sarzosa Flétcher – [adriansff@hotmail.com](mailto:adriansff@hotmail.com)**

### **Resumen**

Las finanzas abiertas representan una evolución del open banking que busca facilitar el acceso y control de los datos financieros mediante el consentimiento de los consumidores financieros, impulsando la competencia, la innovación y la inclusión financiera, pero planteando también desafíos en materia de protección de los datos personales y de los derechos fundamentales. Este trabajo analiza, la evolución y el estado actual de los marcos normativos de las finanzas abiertas en Chile, Colombia y la Unión Europea, con el propósito de identificar buenas prácticas para fortalecer el marco jurídico colombiano. Los resultados muestran coincidencias importantes en el rol central del consentimiento explícito y la promoción de la competencia, la innovación y la inclusión financiera, también muestran diferencias en cuanto a la madurez regulatoria, el ámbito de aplicación, la calidad de los estándares técnicos y el régimen sancionatorio. Mientras la Unión Europea avanza hacia un sistema supranacional con énfasis en la reciprocidad y gobernanza de los datos, Chile y Colombia implementan sistemas obligatorios con particularidades propias en su arquitectura y gradualidad. Se concluye que las experiencias de la Unión Europea y de Chile, ofrecen lineamientos valiosos para Colombia en materia de compensación por los datos, armonización normativa, supervisión adaptativa, contribuyendo a un ecosistema de finanzas abiertas que equilibre la innovación, la inclusión financiera y la protección de los datos personales.

**Palabras clave:** finanzas abiertas, open banking, protección de datos personales, innovación, interoperabilidad, derecho comparado.

### **Abstrac**

Open finance represents an evolution of open banking that seeks to facilitate access to and control over financial data through the consent of financial consumers, thereby promoting competition, innovation, and financial inclusion, but also posing challenges regarding the protection of personal data and fundamental rights. This study analyzes the evolution and current state of open finance regulatory frameworks in Chile, Colombia, and European Union, with the aim of identifying best practices to strengthen the Colombian legal framework. The results reveal significant similarities regarding the central role of explicit consent and the promotion of competition, innovation, and financial inclusion, while also highlighting differences in terms of regulatory maturity, scope of application, the quality of technical standards, and the sanctions regime. While the European Union is moving toward a supranational system with an emphasis on reciprocity and a data governance, Chile and Colombia are implementing mandatory systems with their own specific characteristics in terms of architecture and phased implementation. It's concluded that the experiences of the European Unión and Chile offer valuable guidelines for Colombia regarding data

compensation, regulatory harmonization, and adaptive supervision, contributing to a open finance ecosystem that balances innovation, financial inclusion, and the protection of personal data.

**Keywords:** open finance, open banking, personal data protection, innovation, interoperability, comparative law.

## Índice.

|     |                                                                                                                                                                                                      |       |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1   | Introducción                                                                                                                                                                                         | ...3  |
| 2   | Revisión de Literatura.                                                                                                                                                                              | ...5  |
| 2.1 | El cambio del Paradigma: De la Banca Abierta a las Finanzas Abiertas y el Open Data.                                                                                                                 | ...5  |
| 2.2 | Fundamentos Económicos: Corrección de Asimetrías e Innovación.                                                                                                                                       | ...6  |
| 2.3 | Régimen Jurídico y Derechos Fundamentales: El Rol de la Portabilidad y el Consentimiento.                                                                                                            | ...6  |
| 2.4 | Riesgos Manufacturados y Desafíos de Gobernanza Algorítmica.                                                                                                                                         | ...7  |
| 2.5 | Hacia una Regulación Adaptativa.                                                                                                                                                                     | ...7  |
| 2.6 | Principios de las Finanzas Abiertas.                                                                                                                                                                 | ...8  |
| 2.7 | Orígenes de las Finanzas Abiertas, del Open Banking a un ecosistema ampliado                                                                                                                         | ...8  |
| 3   | Hitos clave en la evolución de las Finanzas Abiertas.                                                                                                                                                | ...12 |
| 3.1 | La estandarización de las APIs (Application Programming Interface). La base tecnológica.                                                                                                             | ...12 |
| 3.2 | El auge del Big Data y la Inteligencia Artificial                                                                                                                                                    | ...13 |
| 3.3 | La incursión de los gigantes tecnológicos, Big Tech                                                                                                                                                  | ...13 |
| 4   | Aproximación a la Evolución de las Finanzas Abiertas en la Unión Europea                                                                                                                             | ...14 |
| 5   | Acercamiento Comparativo a las Finanzas Abiertas en Chile y Colombia.                                                                                                                                | ...18 |
| 5.1 | Marco Jurídico Regulatorio y de Supervisión                                                                                                                                                          | ...19 |
| 5.2 | Función de los organismos de supervisión                                                                                                                                                             | ...20 |
| 5.3 | Acceso e Inclusión                                                                                                                                                                                   | ...22 |
| 5.4 | Alfabetización y Educación Financiera                                                                                                                                                                | ...24 |
| 5.5 | Competencia y productos financieros de calidad.                                                                                                                                                      | ...24 |
| 5.6 | Trato equitativo y justo del consumidor                                                                                                                                                              | ...25 |
| 5.7 | Divulgación y transparencia y Protección de los datos y la privacidad de los consumidores                                                                                                            | ...26 |
| 5.8 | Protección de los activos de los consumidores frente al fraude, las estafas y el uso indebido                                                                                                        | ...27 |
| 5.9 | Conducta empresarial responsable y cultura de los proveedores de servicios financieros y los intermediarios y Tramitación de reclamaciones y reparación y Tramitación de reclamaciones y reparación. | ...28 |
| 6   | Buenas Prácticas de los Sistemas de Finanzas Abiertas.                                                                                                                                               | ...29 |
| 7   | Conclusiones.                                                                                                                                                                                        | ...32 |
|     | Referencias Bibliográficas                                                                                                                                                                           |       |

## Pregunta:

¿Cómo se regulan las finanzas abiertas en Chile, Colombia y la Unión Europea, y que lineamientos pueden fortalecer el marco jurídico colombiano en materia de acceso a datos, supervisión y protección de derechos fundamentales?

### **Objetivo general:**

Analizar comparativamente la regulación en materia de finanzas abiertas en Chile, Colombia y la Unión Europea, con el fin de identificar lineamientos que fortalezcan el marco jurídico colombiano en materia de acceso a los datos, supervisión y protección de derechos fundamentales.

### **Objetivos Específicos:**

1. Describir la evolución del open banking hacia las finanzas abiertas con énfasis en los principales hitos normativos, tecnológicos e institucionales de la Unión Europea.
2. Comparar los marcos regulatorios de Chile y Colombia frente a los principios de alto nivel del G20 y la OCDE, especialmente en materia de consentimiento, estándares técnicos, supervisión y protección al consumidor.
3. Identificar buenas prácticas aplicables al modelo colombiano de finanzas abiertas en materia de protección de datos personales, transparencia, interoperabilidad y supervisión efectiva.

### **1. Introducción.**

El desarrollo de tecnologías novedosas ha impulsado transformaciones profundas en múltiples sectores económicos, entre ellos el sector financiero reviste especial importancia debido a su carácter sistémico y a su función estructural dentro de la economía. (Zetzsche et al, 2017). En este contexto la incorporación de soluciones tecnológicas no solo ha optimizado la prestación de los servicios y reducción de costos operativos, sino que ha propiciado cambios sustanciales en los modelos de intermediación reconfigurando el rol de las instituciones financieras tradicionales. (Mitha et al, 2022). Este proceso se evidencia en la transición de esquemas bancarios convencionales hacia nuevas formas organizativas como los neobancos y las empresas Fintech que introducen dinámicas más flexibles, digitales e interconectadas. (Grassi et al, 2022).

En el marco de dichas transformaciones las finanzas abiertas surgen como una evolución del modelo de open banking. (Remolina, 2023). Este tránsito supone el paso de un esquema centrado en el intercambio de datos bancarios hacia un ecosistema financiero más amplio, caracterizado por la interoperabilidad de la información y la participación de diversos actores (Zunzunegui, 2024). Bajo esta lógica el acceso y uso de los datos financieros (mediado por el consentimiento del consumidor) redefine las relaciones entre entidades financieras, consumidores y nuevos participantes como las Fintech, las Bigtech (Grassi et al, 2022). Este

fenómeno además de promover la innovación, la competencia y la inclusión financiera, plantea exigencias regulatorias relevantes, particularmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los consumidores y el papel de las autoridades de supervisión. (Awrey y et al, 2022).

Los desafíos asociados a este entorno no se limitan al ritmo acelerado del desarrollo tecnológico, sino que se extienden a la necesidad de garantizar que los servicios financieros respeten los límites normativos y aseguren condiciones adecuadas de protección de los datos personales. (Medine y Plaitakis, 2023). Si bien el uso intensivo de información puede generar beneficios significativos para los consumidores, también incrementa los riesgos de exposición y uso indebido de los datos, específicamente en el ámbito de las finanzas personales. (Ferrer, 2023). En consecuencia, el tratamiento de los datos de los consumidores en el sector financiero ha sido objeto de mayores exigencias regulatorias que buscan equilibrar la innovación con la seguridad y la confianza en el sector. (Medine y Palitakis, 2023).

En este sentido, el acceso a productos y servicios financieros adquiere una nueva dimensión en el contexto de las finanzas abiertas. La posibilidad que el consumidor financiero autorice el uso de su información por parte de las entidades participantes habilita esquemas de colaboración entre los distintos actores del ecosistema, facilita el desarrollo de modelos de negocio basados en los datos y permite una oferta más personalizada de nuevos productos y servicios. (Hernández et al, 2022).

A partir de esta dinámica, se plantea la hipótesis de que la apertura de los datos en el sector financiero contribuye a la posibilidad del consumidor financiero para mejorar su capacidad de comparar productos y proveedores, así como la de tomar decisiones informadas. De igual manera se considera que este modelo puede incidir en la reducción de la exclusión financiera, al mitigar problemas asociados a la asimetría de la información. (Montoya et al, 2022).

No obstante, el desarrollo de las finanzas abiertas se ha dado de manera heterogénea a nivel mundial, existe un vacío notable en la disponibilidad de la literatura científica en el contexto de Chile y Colombia, mientras que en la Unión Europa se cuenta con un importante número de estudios sobre la PSD2, el RGPD y sus implicaciones, la producción académica en las jurisdicciones es fragmentada y generalmente orientada hacia documentos de política pública antes que el análisis jurídico riguroso. Esta ausencia dificulta la toma de decisiones informadas en los procesos de elaboración normativa y obstaculiza la identificación de buenas prácticas.

Ante este vacío y conforme los distintos enfoques regulatorios y niveles de madurez institucional, resulta pertinente emprender una investigación sistemática que compare los marcos normativos existentes y proporcione insumos basados en evidencia comparada.

En este contexto, el presente estudio adopta un enfoque metodológico cualitativo centrado en el análisis jurídico comparado. Este enfoque permite profundizar en las particularidades normativas, institucionales y técnicas de cada ordenamiento, trascendiendo de la descripción

superficial para analizar la evolución del régimen jurídico de las finanzas abiertas en Chile, Colombia y la Unión Europea, posteriormente se examinan los desarrollos normativos en la Unión Europea, Chile y Colombia y se realiza un análisis comparativo de los mencionados marcos con el fin de identificar buenas prácticas y formular lineamientos orientados al fortalecimiento del modelo colombiano, particularmente desde la perspectiva de la protección de los datos personales, la transparencia y la supervisión efectiva de los entes de control.

## **2. Revisión de Literatura.**

### **2.1 El cambio del Paradigma: De la Banca Abierta a las Finanzas Abiertas y el Open Data.**

El intercambio de datos financieros ha experimentado modificaciones en forma acelerada, transitando desde un enfoque restrictivo centrado en las cuentas de pago y en la banca abierta (*Open Banking*) hacia un ecosistema más amplio denominado finanzas abiertas (*Open Finance*), (Eroglu et al, 2026). Esta transición no es meramente técnica, sino que responde a una idea cambiante del valor de la información financiera, que se está convirtiendo en el motor de las decisiones económicas actuales y el corazón de las finanzas digitales. (Eroglu et al, 2026). La regla de oro de las finanzas tradicionales es la relación entre bancos, agencias de valores, compañías de seguros, y sus clientes. (Awrey y Macey, 2022), Mientras que el modelo inicial de banca abierta, impulsado en Europa por la Directiva PSD2, buscaba romper con la concentración de la información en los servicios de pago, las finanzas abiertas expanden esta lógica a productos de inversión, pensiones, seguros e hipotecas, entre otros, permitiendo que los terceros proveedores de servicios integrales (TPP) accedan a un panorama más completo de la data financiera del consumidor. (Arner y et al, 2025). La literatura enfatiza que el éxito de esta evolución depende de la creación de un ecosistema de datos abiertos (*Open Data*), donde la interconexión no se limite al sector financiero, sino que integre información de servicios públicos, telecomunicaciones y plataformas digitales y más, facilitando la implementación en los demás sectores de la economía. (Eroglu y et al, 2026). El cambio hacia las finanzas abiertas obligará a las instituciones financieras y los organismos de supervisión a enfrentarse a una serie de retos entre los que destaca, los técnicos. (Geslevich, 2022).

### **2.2 Fundamentos Económicos: Corrección de Asimetrías e Innovación.**

Desde la economía de la información, las finanzas abiertas se justifican si se pueden considerar como una medida correctiva contra las fallas históricas del mercado financiero derivadas del monopolio informativo que los bancos tradicionales han mantenido. (Montoya, 2022). Estos actores tradicionales han operado como "cámaras de información", lo que genera barreras de entrada a otros actores que limitan la competencia y obligan a los nuevos participantes a enfrentar problemas de selección adversa al carecer de datos transaccionales para evaluar riesgos adecuadamente. (Herrera et al, 2023). Los esquemas de datos compartidos se crean para democratizar el acceso a la mayor información de los consumidores, permitiendo que los demás participantes del ecosistema financiero y otros

proveedores desarrollen productos personalizados y competitivos que, en teoría, reducen los costos para el consumidor final mediante una mayor eficiencia en la asignación de recursos. (Jeník y et al, 2025). No obstante, la literatura advierte que este proceso de "dataficación" introduce el riesgo de una nueva concentración de poder, ahora en manos de grandes empresas tecnológicas (*BigTech*) (Colangelo, 2024), por lo tanto, debe haber una regulación garantice la reciprocidad en el intercambio para evitar ventajas competitivas desleales.

El reto para los responsables estatales es cumplir con la promesa de las finanzas abiertas, el cual consiste en encontrar el equilibrio entre adoptar políticas diseñadas para lograr mejores beneficios de eficiencia de las entidades financieras, la tecnología y mercado competitivo. (Ben - Shahahar, 2019)

### **2.3 Régimen Jurídico y Derechos Fundamentales: El Rol de la Portabilidad y el Consentimiento.**

El sustento jurídico de las finanzas abiertas se sostiene en la Teoría de la Soberanía y el Control de Datos, que reconoce al consumidor como el propietario legítimo de su información y el árbitro de su uso (Abella y otro, 2023). Este principio se realiza a través del derecho a la portabilidad, una innovación normativa importante del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE, que faculta a los interesados para transferir sus activos digitales entre proveedores de manera fluida, segura y en formatos legibles por máquina (Babina y et al, 2024). No obstante, la efectividad de este control es objeto de debate bajo la lente del cálculo de la privacidad (*Privacy Calculus*), que asume que los consumidores solo comparten datos tras un análisis de costo-beneficio entre las recompensas esperadas y los riesgos de pérdida de intimidad. (Babina y et al, 2024). La literatura advierte que el consentimiento puede volverse inoperante debido a la "fatiga de consentimiento" o a la complejidad de los avisos de privacidad, lo que podría derivar en una vulnerabilidad digital donde el consumidor autoriza los términos de tratamiento de datos sin una comprensión real de las finalidades, derechos, en fin, de las implicaciones del tratamiento de sus datos sensibles. (Eroglu y et al, 2026).

En Colombia se habla de la portabilidad financiera desde la ley 2294 de 2023, conocida como el Plan Nacional de Desarrollo, el cual en el artículo 94 establece que *“El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia”*. Este artículo consagra el derecho de los consumidores para portar sus productos bajo condiciones de transparencia y competitividad. (URF Colombia, 2025).

## 2.4 Riesgos Manufacturados y Desafíos de Gobernanza Algorítmica.

La protección de los derechos fundamentales en el ecosistema de finanzas abiertas se enfrenta a lo que se denomina riesgos manufacturados, entendidos como incertidumbres generadas por el propio desarrollo tecnológico que desbordan los marcos legales tradicionales. (Zetsche et al, 2019). En las finanzas abiertas, esto se traduce en la falta de transparencia y la aparición de sesgos de los algoritmos de perfilamiento, los cuales pueden derivar en discriminación algorítmica o en la creación de "ciudadanos digitales de segunda clase" si los modelos predictivos excluyen sistemáticamente a poblaciones menos favorecidas. (Grassi, 2024). Ante el problema de la "caja negra" (Grassi, 2024) y el uso de "patrones oscuros" (*dark patterns*) en las interfaces digitales, resulta de vital importancia que los sistemas normativos evolucionen hacia una gobernanza algorítmica que exija transparencia, debida diligencia y responsabilidad demostrada (*accountability*) a las entidades. (Eroglu et al, 2026). Asimismo, el uso de las interfaces de programación de aplicaciones APIs para la interconexión del ecosistema genera un mayor riesgo de mayor dependencia, lo que puede generar mayores probabilidades de ataques cibernéticos que requieren marcos regulatorios que establezcan criterios de seguridad digital y gobernanza del sistema. (Castro, 2025).

## 2.5 Hacia una Regulación Adaptativa.

Por último, la literatura propone la Teoría de la Regulación Adaptativa, como el marco regulatorio ideal para gestionar este ecosistema dinámico de las Finanzas Abiertas, bajo este modelo el ente supervisor no puede ser un mero verificador de cumplimiento estático, sino un gestor diligente capaz de proponer ajustes a la norma de manera continua en función al aprendizaje institucional y de las interacciones que se den el mercado. (Castro, 2025). Esta capacidad técnica y adaptativa es fundamental para resolver la tensión entre la promesa de innovación y la mitigación de riesgos operativos, asegurando que la digitalización y la interoperabilidad de la información financiera se traduzcan en un bienestar real y tangible para el consumidor, sin comprometer su dignidad, ni sus derechos fundamentales. (Natarajan 2023).

## 2.6 Principios de las Finanzas Abiertas.

Las finanzas abiertas se fundamentan en tres principios a conocer, el primero de ellos es el acceso a los datos, el segundo la portabilidad de los datos y el tercero corresponde a la interoperabilidad de los datos. (Awrey y et al, 2022). El inicio del ecosistema de las finanzas abiertas es la posibilidad que los consumidores conozcan su historial transaccional y el tipo de información personal que la entidad financiera haya recolectado y producido de ellos, adicionalmente el consumidor debe contar con la posibilidad de ordenar a la entidad financiera que comparta sus datos con terceros partícipes del sistema; (Fracassi y Magnuson 2021), la Organización Internacional de Normalización (ISO) definió la portabilidad de datos como la capacidad de transferir fácilmente datos de un sistema a otro sin tener que volver a introducirlos (Nicholas, 2021), se deberá verificar que el consumidor tenga la posibilidad de compartir sus propios datos que poseen las entidades financieras con otras por medio de

plataformas tecnológicas automatizadas que permitan la transferencia de los datos (Nicholas, 2021), y por último esta la interoperabilidad de datos entendida como la capacidad de dos o más sistemas o aplicaciones para intercambiar información y utilizarla mutuamente, (Zachariadis y otro, 2016), para lo cual se hace necesario el determinar protocolos de software (API) que permitan a los sistemas de información solicitar, recuperar y proporcionar los datos de los consumidores. Se requiere entonces además del acceso a los datos la portabilidad e interoperabilidad, la propiedad de los consumidores de sus datos y una ciberseguridad sólida. (Fracassi y Magnuson, 2021).

A continuación, se abordará la evolución de las finanzas abiertas, destacando su aparición y los hitos más importantes que han impulsado su desarrollo y estructuración, así mismo se mencionarán algunas características de la implementación de las finanzas abiertas en otras regiones diferentes de Chile, Colombia y la Unión Europea conforme al enfoque y evolución del ecosistema a nivel mundial.

## **2.7 Orígenes de las Finanzas Abiertas, del Open Banking a un ecosistema ampliado.**

Las finanzas abiertas no surgen de la nada; sus orígenes se encuentran en el open banking, un concepto que marcó un cambio en las empresas financieras al desafiar la exclusividad de las entidades financieras tradicionales sobre los datos de sus clientes. (Eroglu et al, 2026) Este modelo tuvo su génesis formal en Europa con la aprobación de la Directiva de Servicios de Pago (PSD2) por parte de la Unión Europea en 2015, aunque sus antecedentes se remontan a iniciativas previas de apertura de datos en el sector tecnológico. La PSD2, que entró en vigor en 2018, y obligó a las instituciones financieras a compartir la información de sus clientes con terceros autorizados mediante interfaces de programación de aplicaciones o también conocidos como protocolos de software (APIs), siempre bajo el consentimiento explícito del consumidor. (Colangelo, 2024), lo que implicó en adelante el derecho del titular de los datos de decidir quién accede a su información financiera. (De Hert et al, 2018).

El open banking surge en un contexto de presión social y regulatoria, el auge de las Fintechs a principios del siglo XXI evidenció las limitaciones de las entidades financieras tradicionales al operar sistemas cerrados y con escasa adaptación a las demandas de un mundo digitalizado. En el Reino Unido, la autoridad de competencia de mercados (CMA), impulsó en 2016, el establecimiento de estándares técnicos para facilitar la interoperabilidad, mediante el Open Banking Implementation Entity (OBIE) que vino a complementar la PSD2, (Colangelo, 2024), esto reflejó la necesidad de fomentar la competencia y la innovación garantizando el beneficio para todos del dividendo digital. (Borgogno y Colangelo, 2020).

Sin embargo, el open banking tuvo un alcance limitado. Su enfoque se centró en las cuentas de pago (como cuentas corrientes y de ahorro) y en servicios asociados, como transferencias y consultas de saldo. (Grassi, 2024), Lo que conllevó la exclusión de otros tipos de productos como los seguros, las inversiones, los préstamos hipotecarios y los planes pensionales. Fue en este punto donde las finanzas abiertas comenzaron a tomar forma como una evolución natural del modelo original. Las finanzas abiertas responden a una doble dinámica, por un lado, la demanda de los usuarios por soluciones integrales que abarquen todo su portafolio

financiero; y por otro, la presión sobre las entidades financieras para diversificar sus ofertas y mantenerse competitivas en un mercado saturado de nuevos actores. (Awrey y Macey, 2022).

Desde una perspectiva histórica, el tránsito del open banking a las finanzas abiertas puede rastrearse a finales de la década de 2010, cuando los avances tecnológicos y regulatorios comenzaron a converger. (Akyildirim et al, 2025). La estandarización de las APIs, por ejemplo, permitió que sistemas dispares se comunicaran de manera eficiente, mientras que la masificación del big data y la inteligencia artificial facilitó el procesamiento de grandes volúmenes de datos financieros. (Awrey y Macey, 2022). Al mismo tiempo, las regulaciones sobre protección de datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de 2016, promueven la libre circulación de datos, la portabilidad de los datos, la reutilización de los datos, la importancia del consentimiento del titular, pilares esenciales de las finanzas abiertas. (De Hert et al, 2018).

La protección de los datos personales constituye uno de los principales desafíos de la regulación de las finanzas abiertas, y del sistema financiero en general, (Ferreti y Petkoff, 2022), debido a la especial sensibilidad de la información de los consumidores financieros. (Puentes y Osorio, 2022) Aunque el consentimiento del cliente se reconoce como un requisito esencial en distintos ordenamientos, su regulación presenta diferencias importantes (Awrey y Macey, 2022). Mientras que en la Unión Europea (CEDH, TFUE Carta de los Derechos Fundamentales de la EU) Chile (Ley 21.521, 2023, NCG 514, 2024) y Colombia (Decreto 0368, 2026 Artículo 2.35.8.3.1, 2.35.8.3.2) se requiere que sea libre, informado, específico, inequívoco y verificable, en otras jurisdicciones como por ejemplo en Estados Unidos (California Consumer Privacy Act CCPA) predomina un enfoque sectorial y fragmentado, condicionado a la legislación de cada estado. (Arner et al, 2022).

El origen de las finanzas abiertas plantea cuestiones fundamentales sobre la titularidad y el uso de los datos. Los bancos tradicionalmente asumían un control implícito sobre la información de los consumidores, pero el open banking trasladó esta potestad al usuario, generando un cambio en las relaciones contractuales. (Puentes y Osorio, 2022). Las finanzas abiertas llevan esta lógica un paso más allá, al involucrar a múltiples actores (entidades financieras como bancos, neobancos, aseguradoras, gestoras de fondos, y no financieras como Fintech) en un ecosistema interdependiente. (Awrey y Macey, 2022). Con las finanzas abiertas el acumular datos pierde importancia, frente las nuevas necesidades de integrarlos, analizarlos y transformarlos para que los partícipes del ecosistema puedan tomar decisiones, puedan generar nuevos productos y servicios que generen verdadero valor. (Schröder, 2026). Esto introduce dilemas jurídicos como la definición de responsabilidades en caso de mal uso de datos, la protección de la privacidad frente al intercambio masivo de información y la necesidad de contratos claros que regulen las interacciones entre las partes. (Grassi, 2022).

Otro factor clave en los orígenes de las finanzas abiertas fue el papel de los consumidores como acelerador del cambio. (Standaert y Muylle, 2022). A medida que la digitalización permeó la sociedad, los usuarios comenzaron a exigir mayor transparencia y control sobre sus finanzas. (Standaert y Muylle, 2022). Encuestas realizadas por el Banco Mundial (2021)

muestran que, tras la crisis financiera de 2008, la confianza en las instituciones financieras tradicionales disminuyó, abriendo espacio para modelos alternativos que priorizaran la autonomía del cliente. (Urueña, et al, 2023). Las finanzas abiertas capitalizaron esta tendencia al ofrecer un modelo donde los consumidores no solo acceden a servicios personalizados, sino que participan activamente en la configuración de su experiencia financiera. (Awrey y Macey, 2022). Lo que comenzó como una iniciativa para democratizar el acceso a los datos financieros, ha evolucionado hacia un modelo más inclusivo y complejo, con implicaciones profundas para los partícipes del ecosistema. Este proceso, lejos de ser estático, sigue transformándose a medida que nuevas regiones y actores se suman a la tendencia. (Awrey y Macey, 2022).

En términos globales, los orígenes de las finanzas abiertas también reflejan influencias cruzadas entre regiones. Mientras Europa lideraba con un enfoque regulatorio, países como Estados Unidos apostaron por la innovación impulsada por el sector privado, con empresas como Plaid y Yodlee sentando las bases técnicas para la circulación de datos financieros (Colangelo, 2024). En América Latina, Brasil tomó la delantera con su "Sistema Financiero Abierto" en 2021, adaptando conceptos europeos a las necesidades de inclusión financiera de la región (Silva, 2025). Estos desarrollos paralelos evidencian que las finanzas abiertas no es un fenómeno homogéneo, sino una respuesta diversa a un mismo impulso, es decir la apertura del sistema financiero.

En el modelo clásico, las entidades financieras son las únicas responsables de conocer, procesar almacenar los datos del consumidor financiero, en contraste en el marco de las finanzas abiertas, el cliente adquiere el control y autonomía sobre su información, lo que le permite decidir compartir sus datos con otras entidades financieras y otras entidades partícipes del ecosistema. (Hernández et al, 2022).

Como se ha mencionado anteriormente en este documento, el enfoque de adopción del ecosistema de finanzas abiertas puede estar dirigido hacia un sistema obligatorio, orientado o impulsado por el mercado.

A continuación, se puede observar algunos elementos característicos de los diferentes enfoques de las finanzas abiertas, entre los que se destacan que en el modelo obligatorio establece imposición de compartir datos por los participantes, lo cual asegura el avance del sistema, mitiga la fragmentación y favorece la innovación en productos y servicios, aunque traslada a las entidades financieras la carga económica de desarrollar y mantener APIs estandarizadas, el enfoque orientado mitiga la presión financiera inicial mediante directrices que flexibilizan los ritmos de adopción del sistema, sin embargo la ausencia de coercitividad suele derivar en una participación marginal, lo que hace que la integración tecnológica sea más fragmentada y costosa, lo que no permite contar con los beneficios esperados para los consumidores y por último el esquema impulsado por el mercado, le confiere el propio sector empresarial su autoregulación, conlleva a una falta de reglas claras de regulación del ecosistema. (Herrera et al, 2023).

| ENFOQUE                         | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                  | PROS                                                                                                                                | CONTRAS                                                                                                                                                                                                                          | EJEMPLOS                                              |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Obligatorio</b>              | El regulador solicita a los bancos adoptar las finanzas abiertas, lo cual requiere que los bancos compartan datos con los TPP                                                                                | Asegura el avance de las finanzas abiertas, favorece la innovación, regula la estandarización y cumplimiento entre las IF y los TPP | Costos de cumplimiento más altos para las IF, la estandarización de las APIs puede los costos de desarrollo para las IF                                                                                                          | Unión Europea, Reino Unido, Australia México y Brasil |
| <b>Orientado</b>                | En este modelo el regulador establece estándares y directrices de banca abierta y luego alienta a los bancos a adoptarlas, pero la implementación es voluntaria.                                             | Flexibilidad y libertad en el ritmo de adopción, menores costos de cumplimiento para los bancos.                                    | Menor adopción por parte de las IF, que puede tener un impacto en el logro de los beneficios y oportunidades, falta de estandarización de las API, que puede obstaculizar la integración del TPP y aumentar los costos asociados | Hong Kong, Singapur y Japón                           |
| <b>Impulsado por el mercado</b> | Este modelo está completamente impulsado por el mercado sin intervención regulatoria. El organismo rector puede o no publicar directrices y establecer normas. La industria es responsable de la adopción de | Aumento de la competencia entre las IF y los TPP                                                                                    | Falta de dirección en la industria, falta de normas técnicas y falta de reglas claras de rendición de cuentas.                                                                                                                   | Argentina                                             |

|  |                                                |  |  |  |
|--|------------------------------------------------|--|--|--|
|  | nuevas<br>iniciativas de<br>finanzas abiertas. |  |  |  |
|--|------------------------------------------------|--|--|--|

Fuente: Las Finanzas Abiertas en América Latina y El Caribe, (Herrera et al, 2023).

### **3. Hitos clave en la evolución de las Finanzas Abiertas.**

La evolución de las finanzas abiertas no ha sido un proceso natural, sino el resultado de una serie de hitos que combinan avances tecnológicos, cambios regulatorios y transformaciones en las dinámicas de mercado. (Awrey y Macey, 2022). A continuación, se relacionan los hitos más importantes del desarrollo de las finanzas abiertas, mencionando su contexto, impacto y los desafíos asociados.

#### **3.1 La estandarización de las APIs (Application Programming Interface). La base tecnológica.**

Para las finanzas abiertas, la estandarización de las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), fue uno de los primeros hitos de evolución, especialmente en Europa y el Reino Unido, pues las APIs actúan como puentes digitales que permiten la interoperabilidad de sistemas distintos, facilitaron el poder compartir datos a los participantes de las finanzas abiertas, de manera segura y eficiente. (Awrey y Macey, 2022). Este desarrollo fue impulsado por la Directiva PSF2, que requirió de las entidades financieras el implementar APIs abiertas. (Colangelo, 2024).

Como se mencionó anteriormente en el Reino Unido, la iniciativa Open Banking Implementation Entity (OBIE) estableció estándares técnicos como la versión 3.1 de las APIs para el open banking, convirtiéndose en referente mundial. (Colangelo, 2024).

La estandarización de las APIs ha permitido el acceso a la infraestructura financiera, permitiendo a otros actores como las startups competir con las entidades financieras tradicionales. (Puentes y Osorio, 2022), sin embargo, este hito generó la necesidad de contar con contratos que regularán el acceso a las APIs, la continuidad del negocio, la responsabilidad por las fallas técnicas, la protección de los datos sensibles frente a posibles vulneraciones de los sistemas, por tanto, obligó al supervisor a plantear ajustes a las normas del sector financiero y exigir APIs de alta calidad, (Standaert y Muylle, 2022), establecer responsabilidades muy claras cuando se presenten fallas en el tratamiento de los datos personales, producto de la exposición a ataques cibernéticos debido a la interconexión de los sistemas financieros mediante APIs. (Puentes y Osorio, 2022).

#### **3.2 El auge del Big Data y la Inteligencia Artificial.**

El ecosistema financiero, partir del 2017, ha ido integrándose con el big data y la inteligencia artificial (AI). (Zetsche et al, 2019), estas tecnologías permitieron el análisis de grandes cantidades de datos financieros compartidos a través del ecosistema de finanzas abiertas,

permitiendo a las entidades financieras evolucionar en el diseño de nuevos productos y servicios, por ejemplo, plataformas como Mint o Credit Karma utilizaron algoritmos de IA para ofrecer a los usuarios recomendaciones personalizadas basadas en sus hábitos de consumo, inversiones y deudas. (Borgogno y Colangelo, 2020). Este avance permitió que las finanzas abiertas ampliaran su alcance más allá de la simple circulación de datos, hacia la creación de valor agregado por los consumidores y menores costos para las entidades participantes.

El uso de big data y de la inteligencia artificial (AI) planteó problemas éticos y legales. La capacidad de procesar y compartir información sensible aumentó el riesgo de violaciones a la privacidad, especialmente en países con regulaciones débiles, además surgieron preguntas respecto de la responsabilidad en caso de decisiones erróneas basadas en los datos compartidos, la calidad del dato compartido entre otros. (Borgogno y Colangelo, 2020). Este hito resalta la necesidad de contar con regímenes normativos que equilibraran la innovación y la protección de los datos, desafió que aún conserva su vigencia.

### **3.3 La incursión de los gigantes tecnológicos, Big Tech.**

La entrada de compañías tecnológicas como Google, Amazon, y Apple entre otras, en el ecosistema financiero, a partir de 2012, marcó un punto determinante. Estas empresas con su reputación, redes establecidas y su experiencia en la gestión de grandes bases de clientes, comenzaron a ofrecer servicios financieros integrados, como pagos digitales (Google Pay), préstamos (Amazon Lending) y tarjetas de crédito (Apple Card). (De Pascalis, 2022). Estos factores junto con otros pueden dar lugar a que las Empresas Big Tech escalen rápidamente en los mercados financieros. (Zetsche et al, 2020).

La participación de las Big Tech, planteó retos regulatorios, su capacidad para recopilar datos de diversas fuentes (no solo las financieras, sino también las de consumo), generó preocupaciones de concentración de poder y posibles prácticas anticompetitivas, además de la falta de una normativa específica para regular a estos actores en el ámbito financiero creó un vacío legal que aún está en proceso de resolverse. (Borgogno y Colangelo 2020). La participación de las Big Tech en el ecosistema de las finanzas abiertas conlleva a una transformación estructural del mercado.

Como se observa atrás las finanzas abiertas fomentan la entrada de nuevos actores, pero también puede exacerbar la concentración de mercado si gigantes tecnológicos dominan el ecosistema, como se observa en Estados Unidos, con empresas como Amazon, Google, Apple. (Awrey y Macey, 2022). Además, la exclusión de poblaciones sin acceso a tecnología digital (un problema notable en Colombia y Chile) exige regulaciones que equilibren innovación con equidad. Estos desafíos requieren un enfoque jurídico dinámico y adaptativo. (Jeník et al, 2025).

La estandarización de las APIs, la regulación de los datos personales, el auge de la big data e inteligencia artificial y la incursión de las Bigtech, han moldeado las finanzas abiertas como un modelo dinámico y multifacético encaminado al uso de APIs para promover el

intercambio de información entre los participantes y así mismo darle más control al consumidor sobre quién y cómo se utiliza su información financiera. (Awrey y Macey, 2022).

#### **4. Aproximación a la Evolución de las Finanzas Abiertas en la Unión Europea.**

Las finanzas abiertas están evolucionando a nivel mundial, y se están desarrollando bajo tres enfoques amplios que varían según el nivel de supervisión en cada Estado, hasta finales de 2024, el ecosistema de finanzas abiertas ha sido implementado en 94 países con diferentes orientaciones. *“Estas metodologías son: i) modelos obligatorios, que se implementan a través de regímenes imperativos en naciones en las que se encuentran Brasil, el Reino Unido y la Unión Europea; Colombia recientemente ii) modelos voluntarios, donde la participación es opcional, como sucede en Hong Kong, Japón y Singapur; y iii) modelos promovidos por el mercado, en los que la dinámica es regida por el sector privado, como puede verse en Argentina y Estados Unidos”*. En el caso de Chile se está dirigiendo hacia la obligatoriedad. (Guerrero et al, 2024).

En la Unión Europea, el desarrollo de las finanzas abiertas se sustenta en cuatro pilares fundamentales, los cuales aparentemente pueden no estar conectados entre sí, la promoción de la competencia mediante la banca abierta (PSD2), la protección rigurosa de los datos personales (RGPD), los requisitos de transparencia exigidos posteriores a la crisis financiera para mitigar el riesgo del sistema (Basilea III, MiFID II) y el marco de identificación digital (eIDAS) para el fortalecimiento del mercado único europeo. (Zetzsche et al, 2020)

La evolución del ecosistema financiero en la Unión Europea ha transitado desde un modelo que se centraba en los servicios de pago, hacia una visión integral de la titularidad e intercambio de los datos conocidas como las finanzas abiertas, (Ferreti, 2022), este proceso encuentra su sustento en una legislación que busca equilibrar la promoción de la competencia, la innovación con la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, con la introducción desde 2015 del derecho de acceso a los datos de los usuarios, la Unión Europea dio un paso muy importante para situarse a la cabeza de la implementación de las finanzas abiertas. (Colangelo, 2024).

El primer momento en este camino fue la Directiva 2015/2366, sobre servicios de pago, conocida también como PSD2, la cual introdujo la regulación sobre el acceso a las cuentas (norma XS2A), la cual obliga a los proveedores de servicios de pago y gestores de cuentas (ASPSP) a compartir previa solicitud del cliente sus datos en tiempo real con los terceros proveedores (TPP), (Borgogno y Colangelo, 2020). El objeto principal de la PSD2 era promocionar un marco regulador seguro que facilitará pasar de un entorno normativo deficiente a un marco regulador seguro, que permitieran aumentar la confianza de los consumidores en el intercambio de sus datos. (Colangelo, 2024).

A pesar de los avances logrados por la PSD2, la experiencia operativa, permitió revelar algunas limitaciones que en su momento justificaron la necesidad de ampliar el modelo, el informe de evaluación de la Comisión Europea de la Directiva 2015/2366, puso de manifiesto que la eficacia de sus instrucciones para alcanzar la igualdad de condiciones era limitada,

dando lugar a una insatisfacción general tanto en las entidades financieras como en los nuevos proveedores de servicios no bancarios. (Polasik et al, 2020), mientras los terceros proveedores se quejaban por que en su parecer las APIs eran inadecuadas y de baja calidad, las instituciones financieras tradicionales manifestaron su desacuerdo por la obligación de compartir los datos sin remuneración, percibiéndola como una carga meramente reglamentaria que nos les incentiva al desarrollo de mejores APIs. (Colangelo, 2024), esta fricción entre participantes y la aplicación restringida de la PSD2 únicamente a las cuentas de pago, dejó fuera del ecosistema de intercambio de datos, servicios como el depósito, inversiones, hipotecas entre otros.

La Comisión Europea, en respuesta a las conclusiones del informe de evaluación, ha impulsado la implementación de propuestas sobre el acceso a los datos de información financiera (FIDA), el cual marca el tránsito hacia la implementación de las finanzas abiertas, la lógica de la FIDA es complementar la norma XS2A, (Zunzunegui, 2024), ampliando el marco de aplicación no solo a las cuentas de pago, sino a otros productos, para aprovechar la digitalización, la datafización para responder a las necesidades de una sociedad que se basa en el consumo de datos. (Comisión Europea, 2023).

Este nuevo enfoque, la obligación de permitir el acceso de la información de los clientes, se extiende a productos como contratos de crédito hipotecario, créditos y cuentas de ahorro, inversiones en instrumentos financieros, productos de inversión basados en seguros, entre otros. (Colangelo, 2024), una innovación importante de la FIDA es la posibilidad de solicitar una compensación razonable por permitir el acceso a los datos, reconociendo de esta manera que poner los datos a disposición a través de APIs de alta calidad es fundamental para facilitar el acceso rápido y efectivo a los mismos, de tal manera que se incentive la inversión de los participantes del ecosistema. (Reglamento UE 2023/2854). (Arnal y Andresson, 2024).

La ampliación del modelo a las finanzas abiertas también encuentra su justificación en la necesidad de nivelar el terreno entre los participantes del ecosistema por el auge de las Bigtech (Borgogno y Colangelo, 2020), en su momento se estableció que las disposiciones iniciales podían beneficiar a las grandes plataformas tecnológicas, permitiéndoles incursionar en los mercados financieros. Para contrarrestar este riesgo, la Unión Europea ha integrado la ley de mercados digitales (LMD), que está encaminada a buscar que se garantice la reciprocidad en términos de acceso a los datos entre entidades del sector financiero y las grandes empresas tecnológicas, de tal manera que las finanzas abiertas sean un mecanismo más para evitar la consolidación de monopolios de datos. (Yeung y Bygrave, 2022).

Desde el punto de vista de la institucionalidad y la gobernanza del ecosistema de finanzas abiertas, toda evolución encuentra su sustento en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), de 2016, este reglamento establece que las personas deben tener el control sobre sus datos personales (Artículo 20), asimismo el RGPD no es solo un marco de cumplimiento sino un régimen de gobernanza reguladora del tratamiento de los datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales y promover al mismo tiempo la economía de los datos en Europa. (Yeung y Bygrave, 2022). Como se puede observar la Unión Europea ha proyectado la estandarización mediante la convergencia entre

la PSD2 y el RGPD, estableciendo un modelo obligatorio que prioriza la seguridad y busca facilitar el mercado único digital, aunque enfrenta retos en la coordinación de múltiples autoridades supervisoras. (Eroglu et al, 2026).

La publicación del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) en la Unión Europea, representó un hito fundamental. Aunque no fue diseñado específicamente para las finanzas abiertas, el GDPR consolidó principios que se alinearon con su filosofía, el consentimiento informado, la transparencia y, especialmente, el derecho a la portabilidad de datos. (De Hert et al, 2018). Este último permitió a los consumidores transferir su información financiera entre proveedores de servicios, sentando las bases para un ecosistema más dinámico e interconectado. (Gounari et al, 2023). El GDPR complementó la PSD2 al establecer un estándar global de protección que ha influenciado en regiones como América Latina y Asia.

El impacto del GDPR fue doble. Por un lado, fortaleció la confianza de los consumidores al garantizar que sus datos estuvieran protegidos; y por otro, impuso obligaciones estrictas a las empresas, como la implementación de sistemas de seguridad robustos y la designación de oficiales de protección de datos. (Yeung y Bygrave, 2022). Se introduce entonces el riesgo de los derechos, concepto que obliga a las instituciones financieras a realizar evaluaciones de impacto (EIPD) antes del tratamiento. Este hito generó un aumento en la litigiosidad relacionada con el incumplimiento de normativas y obligó a las empresas a revisar sus contratos y políticas internas de tratamiento de datos personales. (Coche et al, 2024).

Como mecanismo de control, el régimen de protección de datos personales europeo se caracteriza por su dependencia de organismos administrativos independientes (APD, autoridades de control), organismos multitarea que se encargan de la interpretación, supervisión y el cumplimiento (Raab y otro, 2017) de la protección de datos personales como derecho fundamental. (Yeung y Bygrave, 2022). Asimismo, la creación del Consejo Europeo de Protección de Datos (CEPD) y el papel activo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han sido hitos regulatorios que han permitido dar coherencia al ecosistema de finanzas abiertas, asegurando que el mismo no afecte la dignidad humana. (Yeung y Bygrave, 2022).

La Comisión Europea al referirse a la “estrategia europea de datos” dijo que está encaminada a apoyar el establecimiento de un espacio común europeo de datos financieros, para estimular, un mejor intercambio de datos, la innovación y la transparencia del mercado, las finanzas sostenibles, la divulgación de datos financieros, promoviendo el uso de normas técnicas comunes encaminadas a favorecer la competencia. (Borgogno y Colangelo, 2020).

La evolución de la banca abierta a la finanzas abiertas en la Unión Europea, está orientada a crear un sistema financiero más sostenible y competitivo, la Unión Europea se ha convertido en un referente global de la modelo de las finanzas abiertas que prioriza la autonomía del consumidor, el tránsito hacia la implementación de la FIDA (Financial Data Access Regulation) marca la madurez de la política del ecosistema de finanzas abiertas, pues entiende que en el mundo actual de las finanzas la parte que pueda obtener y controlar el

flujo de la información, tiene el control y ese control debe estar en manos del ciudadano. (Awrey y Macey, 2022).

La propuesta FIDA propuesta por la Comisión Europea, en 2023, representa el paso regulatorio clave para la implementación de las finanzas abiertas en Europa, tiene la misma lógica de la PSD2, es decir se promueve la competencia y la innovación del ecosistema de finanzas abiertas impulsado por los datos, al determinar que el cliente de las instituciones financieras tiene el control efectivo de sus datos. (Comisión Europea, considerando 2).

Al ampliar el marco del open banking más allá de las cuentas de pago, las finanzas abiertas buscan aprovechar la digitalización y dataficación como motores de una sociedad orientada por los datos, de hecho la Comisión centra sus expectativas en las finanzas digitales como instrumento para desarrollar mejores productos financieros para los consumidores, incluyendo aquellos que actualmente no tienen acceso a los servicios de las entidades financieras y se espera que además impacten significativamente la competencia en los servicios financieros mediante la transformación del mercado. (Comisión Europea).

Los objetivos de la propuesta FIDA coinciden con los de la PSD2, es así como según la propuesta, la falta de productos financieros personalizados limita el potencial de innovación, al restringir la capacidad de ofrecer más opciones y servicios a los consumidores, quienes igualmente pueden beneficiarse del uso de herramientas basadas en datos que les ayuden a tomar mejores decisiones, a comparar fácilmente las ofertas y a cambiar por productos más favorables que se ajusten a sus necesidades y preferencias basadas en los datos. (Colangelo, 2024) De la misma manera la propuesta reconoce la necesidad de los actores menores del ecosistema de acceder a los datos pues actualmente son los más afectados por las barreras para acceder al mercado de los datos. (Comisión Europea, considerando 6).

La propuesta FIDA, adopta el mismo enfoque de la PSD2 con relación a la falta de reciprocidad en las obligaciones de acceso a los datos, lo cual ha generado críticas por ser aparentemente contrario al objetivo de equilibrar el acceso a la información. Para minimizar el riesgo de favorecer a las Big Tech sobre las entidades financieras tradicionales y las Fintech, la comisión se refiere a la Ley de Mercados Digitales (LMD), para garantizar la reciprocidad en el acceso a los datos entre los participantes del ecosistema. (Comisión Europea, considerando 31).

Conforme a la LMD, las plataformas de acceso deben asegurar el acceso en tiempo real a los datos proporcionados o generados en la plataforma por los usuarios y consumidores en el contexto de los servicios básicos de la plataforma. (Colangelo, 2024). Sin embargo, para proteger la estabilidad del sistema financiero, la integridad del mercado y la protección del consumidor, la propuesta establece normas de elegibilidad sobre el acceso a los datos de los clientes, indicando que solo las entidades financieras y los demás participantes que cuente con una autorización, previa y expresa como proveedores de servicios de información financiera (PSIF) podrán tener acceso. (Comisión Europea, considerando 31).

La propuesta FIDA busca expandir el marco del Open Banking a las Finanzas Abiertas, basándose en el mismo enfoque centrado en el cliente, sus derechos y aprovechando las lecciones aprendidas de la PSD2, no obstante el aumento de la importancia de los datos en el sector financiero también da lugar al incremento de los riesgos para los consumidores (De Pascalis, 2022), dado que las finanzas abiertas involucran más tipos de productos y servicios y un mayor volumen de datos comparado con el Open Banking, los riesgos de relacionados con la ciberseguridad, la privacidad y la exclusión financiera se vuelvan más críticos. (Comisión Europea), la propuesta FIDA incorpora la utilización de paneles de permisos de acceso a los datos, siguiendo la línea trazada en la PSD2. (Colangelo, 2024).

La propuesta FIDA reconoce que el uso de APIs de alta calidad para acceder a los datos es esencial para facilitar un acceso fluido y efectivo y se prevé que los participantes del mercado colaboren en para desarrollar normas comunes para los datos de los clientes y las interfaces dentro del ecosistema de intercambio de datos (Arnal y Anderson, 2024), con este fin se establece la posibilidad que las entidades participantes puedan cobrar una compensación razonable a los usuarios de los datos. (Comisión Europea).

El reglamento FIDA pretende transformar el sector financiero en la EU, empoderando a los consumidores y empresas en el control efectivo de sus datos, fomentando la innovación y la competencia mediante productos personalizados, promueve la inclusión financiera y la transparencia mediante la corrección de asimetrías de información, garantiza seguridad, interoperabilidad y alineación con el RGPD y la estrategia europea de datos. (Colangelo, 2024).

## **5 Acercamiento Comparativo a las Finanzas Abiertas en Chile y Colombia.**

Las políticas de protección de los consumidores financieros, así como la de inclusión financiera y de la educación financiera, juegan un papel muy importante para contribuir a un crecimiento más justo, sostenible e inclusivo y la estabilidad del sistema financiero, (OCDE, G20 Indonesia 2022), objetivos que se relacionan con los mismos de las finanzas abiertas.

El Foro de Cooperación Económica Internacional (G20), y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en virtud de la crisis financiera del 2008 elaboraron los principios de alto nivel del G20 y la OCDE sobre la protección de los consumidores financieros. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Los principios reconocen la importancia de la innovación financiera, la digitalización, la vulnerabilidad de algunos consumidores, sesgos de comportamiento y condiciones del mercado, su objetivo es ayudar a los entes de gobierno a garantizar que los consumidores puedan verse beneficiados de nuevas oportunidades, de contar con un bienestar financiero y disminuir los riesgos de la digitalización y de los avances tecnológicos. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Los principios son doce y abarcan temas como el marco jurídico, regulatorio y de supervisión, la función de los organismos de supervisión, el acceso e inclusión, la

alfabetización, la competencia, el trato equitativo y justo de los consumidores financieros, la divulgación y transparencia, productos financieros de calidad, la conducta empresarial responsable, la protección de los consumidores frente al fraude, las estafas y el uso indebido, la protección de los datos y la privacidad de los consumidores, el trámite de las reclamaciones y la reparación. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

A efectos de poder realizar un acercamiento a las finanzas abiertas en Chile y Colombia, se ha dispuesto el uso de los Principios de alto nivel del G20 y la OCDE sobre la protección de los consumidores financieros para efectos de poder comparar la implementación en los marcos regulatorios de cada país desde los principios mencionados.

### **5.1 Marco Jurídico Regulatorio y de Supervisión.**

El marco jurídico, regulatorio y de supervisión debe abarcar los tipos de productos y servicios financieros, debe reflejar y ser proporcionada a las características, tipos, riesgos y variedad de los productos y servicios financieros, los proveedores y consumidores y además debe tener en cuenta los derechos y obligaciones de los participantes, entre otros. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

En el caso de las finanzas abiertas en Chile, están reguladas respectivamente por la Ley 21.521 publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2023, conocida como Ley Fintech y la normativa secundaria NCG (Norma de Carácter General) 514 de 2024, en el título III de la mencionada norma se establece que el sistema de finanzas abiertas tiene como objetivo el promover la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero, se establecen las reglas de funcionamiento del sistema, el alcance, los tipos de participantes (instituciones proveedoras de información, instituciones proveedoras de servicios basados en información, instituciones proveedoras de cuentas y proveedores de servicios de iniciación de pagos, las responsabilidades de las entidades participantes, los estándares de seguridad de la información, los requisitos para el consentimiento y autenticación de los clientes, los derechos de los consumidores y la responsabilidad de las instituciones participantes, las facultades de supervisión y fiscalización del órgano de supervisión. (Cowan, 2023).

El sistema de Finanzas Abiertas en Chile se establece sobre un cambio de paradigma regulatorio, la transformación de los datos financieros desde un activo custodiado pasivamente por las instituciones bancarias hacia un activo de propiedad efectiva del cliente, capaz de ser compartido bajo un estándar de consentimiento explícito y granular. (Montoya, 2022).

En contraste con otras jurisdicciones donde la apertura de datos fue impulsada por la autoridad de competencia, En Chile se optó por un mandato legal explícito complementado por la potestad normativa de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). (Pintor y Larrain, 2022). Esto se tradujo en un cuerpo normativo técnico de alta densidad, donde la protección de la información personal y la ciberseguridad no son elementos accesorios, sino precondiciones operativas para la interoperabilidad. (Cowan, 2023).

En Colombia el sistema de finanzas abiertas ha transitado de la habilitación legal voluntaria a un régimen de obligatoriedad en la participación. El Decreto 1297 de 2022 estableció el marco inicial de las finanzas abiertas al permitir el intercambio de datos de los consumidores financieros bajo el principio de consentimiento. Sin embargo, la naturaleza voluntaria del mencionado decreto resultó una adopción limitada y asimétrica, concertada en acuerdos bilaterales entre las entidades financieras y las Fintechs, sin ninguna adhesión masiva de parte de la industria financiera. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2022).

El Gobierno Nacional mediante el artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), estableció que las entidades públicas y privadas debe dar acceso y suministrar toda información que permita acceder a productos y financieros, el Ministerio de Hacienda conforme a su facultad reglamentaria expidió el Decreto 0368 de 2026, una norma que redefine las reglas de juego del sistema de finanzas abiertas, este decreto establece la obligatoriedad de participación para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), el alcance de las finanzas abiertas, el tratamiento de la información, deberes de los participantes, reportes de información, define un cronograma de implementación por fases y fortalece las facultades de supervisión de la SFC. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2026). (Arango et al, 2023).

Conforme lo anterior Chile y Colombia apuestan por la obligatoriedad de los sistemas de finanzas abiertas, con tiempos diferentes, Chile fijo las reglas del sistema con la Ley 21.521, en cambio Colombia inicio con un modelo voluntario conforme al Decreto 1297 de 2022 y tras ver sus limitaciones el Gobierno decidió migrar a la obligatoriedad con el Decreto 0368 de 2026; Así Chile avanzo desde un principio con un marco unificado, mientras que Colombia tuvo que ajustar su rumbo en el camino.

## **5.2 Función de los Organismos de Supervisión.**

Debe haber órganos de supervisión dedicados a las protección del consumidor financiero, con mandatos claros, independencia operativa, gobernanza adecuada y recursos suficientes, asimismo deben observar altos estándares profesionales, asegurando la confidencialidad de la información y la prevención de conflictos de interés. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Estas entidades deben contar con flexibilidad y herramientas regulatorias para adaptar la vigilancia a los avances tecnológicos y las finanzas sostenibles, esto incluye la facultad de intervenir productos de alto riesgo y ejecutar medidas correctivas o sancionatorias cuya eficacia sea evaluada periódicamente. El supervisor debe armonizar la innovación y la estabilidad financiera con los resultados para el consumidor financiero, para ellos debe promover la cooperación interinstitucional, sectorial e internacional, especialmente frente a los riesgos de la digitalización y las transacciones transfronterizas. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

La gobernanza del sistema de finanzas abiertas en Chile es ejercida por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), es la autoridad principal, supervisa el cumplimiento de la ley y sus normas complementarias, administra el registro de las participantes, fiscaliza la calidad

y disponibilidad de las APIs, tiene la potestad reglamentaria y sancionatoria en el sistema, (artículo 17 y siguientes de la Ley 21.521, 2023). La ley Fintech en Chile en el artículo 27 establece las facultades de supervisión y fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), del sistema de finanzas abiertas y sus entidades participantes bajo principios de proporcionalidad, neutralidad tecnológica e interoperabilidad.

La Comisión deberá tener en cuenta las leyes de protección al consumidor (19.496) y de privacidad de los datos (19.628), el proceso normativo requiere consulta pública, evaluación del impacto regulatorio e informes de la Fiscalía Nacional Económica, además la Comisión puede disponer de pruebas piloto para delimitar los aspectos técnicos y operativos del sistema, enfocándose en las APIs y mecanismos de autenticación. (Ley 21.521, 2023; NCG 514, 2024).

La Comisión ejercerá su facultad fiscalizadora mediante el requerimiento de información y la elaboración de estadísticas, ante infracciones que pongan en riesgo a los clientes y al sistema de finanzas abiertas podrá ordenar la suspensión del intercambio de datos y aplicar las sanciones administrativas conforme la normatividad vigente. (Ley 21.521, 2023; NCG 514, 2024).

En Colombia, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es la autoridad central de supervisión, control y sanción, también tiene facultad reglamentaria del sistema de finanzas abiertas. Conforme lo establecido en el Decreto 0368 de 2026 que regula el sistema de finanzas abiertas, la corresponde la Superintendencia Financiera de Colombia, establecer actualizar y publicar los estándares técnicos, tecnológicos, funcionales y operacionales del sistema incluyendo la arquitectura de las APIs.

Le corresponde también definir y estandarizar los datos específicos de cada categoría de información, gestionar el directorio de participantes, lo que incluye definir sus requisitos, tramitar los registros, modificar registros y suspender o retirar a los participantes, habilitar los espacios de prueba para los participantes, y regular técnicamente los servicios de iniciación de pagos. (Decreto 0368, 2026 Artículos 2.35.8.4.1; 2.35.8.5.1).

Dentro de sus facultades también se incluyen la posibilidad de dictar instrucciones para implementar mecanismos fuertes de autenticación del consumidor, exigir reportes de información a las entidades vigiladas y evaluar la correcta aplicación de los estándares fijados por la entidad, publicar indicadores trimestrales de seguimiento. (Decreto 0368, 2026, Artículo 2.35.8.3.4).

En materia de protección de datos, le corresponde ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el tratamiento de datos personales de los participantes del ecosistema sujetos a supervisión. (Decreto 0368, 2026 Parágrafo 1 Artículo 2.35.8.3.1).

El Decreto 0368 de 2026, prevé también la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio, desde el punto de vista del control de tratamiento de datos personales, le corresponde ejercer funciones de inspección vigilancia y control a los participantes del

sistema de finanzas abiertas que no tengan la condición de ser vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asimismo está facultada para emitir ordenes o instrucciones vinculantes en materia de tratamiento de datos personales de conformidad con las regulaciones generales de protección de datos, ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012. (Decreto 0368, 2026 Parágrafo 1 Artículo 2.35.8.3.1).

La diferencia en este principio corresponde al orden institucional, en Chile, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) controla todo el ecosistema de finanzas abiertas, de forma centralizada, en Colombia, el control está dividido, mientras que la Superintendencia Financiera de Colombia tiene a su cargo el manejo de la parte técnica del ecosistema y las entidades vigiladas, la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde la vigilancia de los demás participantes del ecosistema. Esto hace que Colombia dependa mucho más de la coordinación entre las dos entidades. (Ley 21.521, 2023; NCG 514, 2024), (Decreto 0368, 2026)

### **5.3 Acceso e Inclusión.**

Los gobiernos, organismos de supervisión y proveedores financieros deben facilitar el acceso y uso de productos y servicios a los consumidores financieros, mitigando las barreras de entrada al sistema regulado. Así mismo es prioritario asegurar la permanencia de los usuarios ante dificultades económicas e integrar la inclusión financiera y la protección en las políticas de innovación. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Aunque se debe promover la digitalización y el uso de sistemas interoperables, las estrategias de los gobiernos deben reconocer las asimetrías en las competencias digitales de la población, por consiguiente, se requiere preservar el acceso al efectivo a los canales tradicionales para satisfacer las necesidades de determinados consumidores. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Las finanzas abiertas pueden ayudar a mejorar la inclusión financiera, por medio del intercambio de datos basados en el consentimiento previo del consumidor y las APIs, pues permiten la disminución de los costos en la prestación de servicios por parte de las entidades al facilitar la captación de clientes, se mejora la evaluación del puntaje de crédito y el riesgo, también permite el diseño de nuevos productos personalizados que satisfagan las necesidades de los clientes, y la experiencia del consumidor mejora pues tendrá el control sobre sus datos. (Jenik et al, 2024).

El gobierno de Chile al remitir la carta de presentación del proyecto de Ley Fintech, al Congreso de la Republica manifestó que la prestación de servicios financieros por medios digitales tiene la posibilidad entre otros de generar mayor inclusión financiera al permitir la creación de productos y servicios que atiendan las necesidades de grupos poblacionales no atendidos.

Destacó el Gobierno Chileno que avanzar en la inclusión financiera a través de ese proyecto de ley, era prioritario para cerrar las brechas de acceso al crédito, pagos y seguros que aun afectan a las pymes, mujeres y migrantes en el país, también destaca que el 58.3% de las

Fintechs atienden segmentos de usuarios bancarizados y sub bancarizados, además la mitad de las Fintech atiende a usuarios ya bancarizados y un 71% de las plataformas de crédito financian a pymes excluidas del sistema tradicional. (Mensaje en sesión 75, legislatura 369).

Desde el epígrafe de la ley 21.521 de 2023 se establece que la misma *“promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, ley Fintech”* el artículo 16 de la mencionada ley establece que el sistema de finanzas abiertas tiene como *“objetivo el promover la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero”*.

En concordancia con lo anterior, el ámbito de aplicación material es amplio, la Ley 21.521 de 2023 y la NCG 514 de 2024 definen que el sistema de finanzas abiertas aplica a: Cuentas de depósito a la vista (corriente y vistas), cuentas de ahorro y depósitos a plazo, instrumentos de crédito (tarjetas de crédito, líneas de crédito), productos de inversión y seguros con componente financiero, información fiscal de transacciones comerciales, un punto clave para la inclusión financiera de las personas naturales y las Pymes, permitiendo el uso de datos de facturación electrónica para la evaluación crediticia. (Ley 21.521, 2023, Artículo 17).

En Colombia, el artículo 89 de la ley 2294 de 2023, establece el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) en el documento denominado recomendaciones para la implementación del esquema de datos abiertos para la inclusión crediticia en Colombia, establece una serie de recomendaciones por sectores que facilite la implementación del esquema de datos abiertos, identifica los sectores y el tipo de datos susceptible de ser integrado al sistema de datos abiertos.

Conforme al documento, la URF menciona que el acceso en Colombia al sistema financiero ha crecido significativamente alcanzando el 95.8% de los adultos con productos de depósito para el año 2024, aunque es un buen resultado para la bancarización, el reporte de inclusión financiera (RIF), advierte que persisten brechas sociodemográficas, y territoriales. (Aya y et al, 2025, URF)

En contraste el acceso al crédito financiero tradicional es mucho más lento pues se ha disminuido al 35,5% frente al 40,1% del 2018, sin embargo, al incluir el sector real, el sector cooperativo y las fintechs la cobertura asciende al 50,5% evidenciando que una buena parte de la población acude al financiamiento alternativo ante una oferta formal. Por su parte la penetración de los seguros sigue siendo baja, pues representa el 3,3% del PIB. (Aya et al, 2025, URF)

En conclusión, en documento establece que pese a la exitosa apertura de productos de depósito y la digitalización de pagos, la inclusión financiera en Colombia aun sufre de asimetrías estructurales y un déficit evidente en la provisión de crédito y aseguramiento.

El Decreto 0368 de 2026 establece que entre los objetivos de las finanzas abiertas está el promover la inclusión financiera y crediticia de la población a través del acceso y uso de productos y servicios. (Decreto 0368, 2026 Artículo 2.35.8.1.4).

Ambos países comparten el mismo objetivo, usar los datos para que más personas se beneficien de los productos del sistema financiero, sin embargo, también enfrentan el mismo riesgo, ya que los algoritmos pueden terminar excluyendo a los consumidores financieros, si no se controlan, la diferencia es que en Colombia el Gobierno incluyó un mandato explícito para cerrar brechas sociales, (Decreto, 0368, 2026 Considerando) mientras que en la práctica ambos sistemas siguen buscando como evitar que la tecnología genere barreras invisibles.

#### **5.4 Alfabetización y Educación Financiera.**

Todas las partes interesadas deben fomentar la educación financiera para proveer de capacidades, conductas y conocimiento que impulsen la toma de decisiones informadas y la adaptación económica, esto exige educar a los usuarios en competencias digitales financieras, sensibilizar sobre los riesgos de la ciberseguridad y promover transacciones en línea seguras. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Los programas formativos deben ser accesibles y difundir información clara sobre derechos, responsabilidades y mecanismos de protección, dando prioridad a los consumidores más vulnerables. Su implementación requiere canales diversos adaptados al contexto nacional, abarcando desde los más jóvenes hasta los adultos mayores. Estas iniciativas deben incorporar mecanismos de evaluación orientados a medir y optimizar su efectividad. Por otro lado, la estructuración del sistema requiere la recopilación y análisis de datos comparables. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Este principio es el más débil en la implementación en el sistema de finanzas abiertas tanto en Chile como en Colombia, al revisar los marcos normativos solo se encuentra en el caso de Colombia una referencia a la educación financiera, cuando en la Circular Externa 004 de 2024 que incorpora a la parte I Título I, Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las reglas relativas a las finanzas abiertas, la obligación para las entidades vigiladas de *“adelantar programas de educación financiera para informar a los consumidores financieros sobre los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados del tratamiento de sus datos en el marco de las finanzas abiertas”*.

Este es el punto más débil en ambos países, Chile no incluyó tareas específicas de educación sobre finanzas abiertas en sus normas. Colombia sí lo hizo mediante la Circular Externa 004 de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, obligando a las entidades a capacitar a los consumidores sobre el uso de sus datos. A pesar de este esfuerzo, la realidad es que en ambos ecosistemas, el usuario en general no entiende bien cómo y para qué compartir su información.

#### **5.5 Competencia y Productos Financieros de Calidad.**

La promoción de mercados financieros justos, eficientes y competitivos estimula la innovación, fomenta la inclusión y diversifica la oferta de productos y servicios con mejores precios y calidad. En este marco los gobiernos deben vigilar que la dinámica competitiva cumpla estos propósitos sin comprometer los resultados para los usuarios. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Para propiciar este entorno, se debe facultar a los consumidores para buscar, comparar, compartir datos y cambiar de proveedor o de productos o servicios de forma sencilla. El diseño del sistema debe asegurar que estos procesos de transición se realicen bajo costos razonables y transparencia, aprovechando las ventajas de los sistemas interoperables. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Por otro lado, el principio de productos financieros de calidad establece que los productos y servicios de las entidades financieras deben tener la capacidad de satisfacer los intereses de los consumidores y fomentar su bienestar económico, su consecución exige una estructura de supervisión y gobernanza por parte de los proveedores e intermediarios que asegure la idoneidad en el diseño y distribución. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

La promesa central de las finanzas abiertas es que una competencia dinámica entre participantes del ecosistema genere beneficios para el consumidor, las entidades pueden utilizar APIs para automatizar procesos y ofrecer experiencias más expeditas y transparentes. El análisis avanzado de datos permite el diseño de productos personalizados y mejorar los procesos de evaluación de riesgos crediticios mediante la información que se comparta. (Awrey y Macey, 2022).

Los usuarios también se benefician de herramientas que consolidan su información financiera en una sola interfaz, estas aplicaciones facilitan la gestión de presupuestos, la planificación a largo plazo, reduciendo los costos de monitoreo personal, el acceso a los datos potencia plataformas de comparación permitiendo que algoritmos identifiquen las mejores opciones de acuerdo a sus intereses. Esto fomenta la confianza de usuario y lo motiva a buscar mejores condiciones de mercado, como resultado de lo anterior las entidades financieras se ven obligadas a ofrecer productos más competitivos y de mayor calidad. (Awrey y Macey, 2022).

En el caso de Chile, la ley Fintech establece como sus principios la promoción de la competencia y exige que sea observados por todos los sujetos participantes (Artículo 1, 16), además obliga que las instituciones que participen en el sistema de finanzas abiertas deben observar entre otros el principio calidad (Ley 21.521, 2023).

En Colombia, el Decreto 0368 de 2026, establece como objetivo del sistema de finanzas abiertas, el promover la competencia y la innovación del sistema financiero, promover la interoperabilidad del sistema. (Decreto 0368, 2026 Artículo 2.35.8.1.4).

Asimismo, el artículo 3 de la ley 1328 de 2009, establece que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el

ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, de tal manera que se propenda por la satisfacción de las necesidades del cliente, de acuerdo con la oferta, los compromisos y obligaciones pactadas.

Chile y Colombia buscan un mercado más competitivo, pero lo exigen de forma distinta. Chile plantea la competencia y la calidad como principios obligatorios dentro de la propia Ley Fintech, Colombia en cambio los plantea como objetivos del sistema de finanzas abiertas en el decreto 0368 de 2026, en concordancia con las normas de protección de los consumidores financieros (Ley 1328 de 2009). Chile busca cambiar el mercado desde la tecnología, mientras que Colombia prefiere adaptar sus reglas previas.

### **5.6 Trato Equitativo y Justo del Consumidor.**

Los consumidores financieros deben recibir un trato equitativo, honesto y justo en todas las etapas de su relación con las entidades financieras, esta premisa debe integrarse en la gobernanza y cultura corporativa de participantes en el sistema. También la adopción de tecnologías digitales para la toma de decisiones no debe generar resultados discriminatorios. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Por otra parte, se requiere priorizar la atención de usuarios en situación de vulnerabilidad, la cual debe proceder de variables personales, económicas o de mercado. Los enfoques de protección deben adaptarse a estas circunstancias particulares, contemplando medidas como la asesoría imparcial en créditos para mitigar los impactos del sobreendeudamiento. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

La Ley 21521 de 2023 en Chile establece que las entidades participantes en el sistema de finanzas abiertas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar un trato no discriminatorios con el consumidor financiero y con los otros partícipes del ecosistema. En la NCG (Norma de Carácter General) 514 de 2024 también se establece que la interoperabilidad del sistema finanzas abierta se sustenta en el principio de no dar trato discriminatorio a los participantes del ecosistema.

En el caso colombiano, el Decreto 0368 de 2026, en su artículo 2.35.8.1.5 al establecer los principios de las finanzas abiertas establece que el acceso y suministro de los datos y demás información dentro del sistema debe realizarse en igualdad de condiciones para todos los participantes y los consumidores financieros conforme al consentimiento previamente otorgado.

En la Circular Externa 004 de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia, fija la prohibición para las entidades vigiladas de dar un trato discriminatorio a las terceros receptores de datos que se vinculen al sistema de finanzas abiertas.

Para proteger al consumidor, ambos países han entendido que primero deben garantizar que los partícipes compitan justamente. Chile prohíbe que los grandes entidades financieras bloqueen técnicamente las Fintech a través de sus APIs, en Colombia se hace algo similar al

exigir igualdad de condiciones en el acceso de la información. (Decreto 0368, 2026 Artículo 2.35.8.1.5). La conclusión es la misma para ambos países, si no hay trato justo entre participantes, el cliente final no recibirá mejores opciones.

### **5.7 Divulgación y Transparencia y Protección de los Datos y la Privacidad de los Consumidores.**

Estos principios guardan estrecha relación, en el sentido que los proveedores e intermediarios financieros deben suministrar información esencial sobre los beneficios, riesgos y condiciones de los productos en cualquier canal, también están obligados a revelar los conflictos de interés vinculados a la comercialización y a garantizar que todo material promocional sea preciso veraz, transparente y libre de ambigüedades. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

De la misma manera la información financiera y personal de los consumidores debe cuidarse mediante mecanismos adecuados de control y protección, dichas herramientas deben delimitar las finalidades de recopilación, tratamiento, conservación, uso y divulgación de los datos, especialmente ante terceros. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

El centro de gravedad del sistema de finanzas abiertas en el modelos obligatorios es el consentimiento del titular, en el caso de Chile la ley 21.521 de 2023 exige que ese sea explícito, informado, específico y revocable, la normativa secundaria NCG (Norma de Carácter General) 514 de 2024 materializa este principio exigiendo a los Instituciones Proveedores de Información (IPI), Institución Proveedores de Cuentas (IPC), Proveedores de Servicios Basados en Información (PSBI), Proveedor de Servicios de Iniciación de Pagos (PSIP), exponer interfaces que permitan que permitan una gestión de las autorizaciones, esto implica que el consumidor puede autorizar el acceso a sus datos de cuenta corriente, excluyendo tarjetas de crédito o inversiones, conocimiento de las finalidades específicas, el plazo del consentimiento, y la posibilidad de revocar el consentimiento en cualquier momento (NGC 514, 2024). (Ley 21.521, 2023 Artículo 23).

En el caso de Colombia, el Decreto 0368 de 2026, establece que el consentimiento debe ser previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales, remite el mencionado decreto respecto del consentimiento a las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 respectivamente y las normas que las reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen, en ese sentido deberá verificarse los descrito en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, las Circulares Básicas Jurídicas de la Superintendencias Industria y Comercio y de la Financiera de Colombia. Al igual que Chile en Colombia se debe dar a conocer de forma específica la finalidad del tratamiento de los datos personales, el tiempo de la autorización, se prevé la posibilidad de revocar la autorización en cualquier momento.

Tanto en Chile como en Colombia, el régimen de finanzas abiertas exige que los participantes en el sistema actúen de forma transparente, la Circular Externa 004 de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, establece unos deberes de revelación de

información, las entidades vigiladas deben publicar en sus páginas web, la información que le permita conocer a los consumidores financieros de forma actualizada las condiciones de implementación del sistema.

En el Decreto 0368 de 2026, la transparencia se instaure como un objetivo y principio de las finanzas abiertas respectivamente, como objetivo se establece que se debe velar por la seguridad, transparencia y confianza del sistema financiero y como principio se establece el ecosistema de finanzas abiertas deberá contar con información clara, suficiente y oportuna que permita identificar los participantes, los datos compartidos, las autorizaciones, los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los consumidores financieros, la calidad de la información. (Decreto 0368, 2026 Artículos 2.35.8.1.4, 2.35.8.1.5).

El consentimiento es el eje central en los dos sistemas de finanzas abiertas, o en Chile es más detallado en la práctica. La norma chilena obliga a crear pantallas o tableros de control para que el consumidor elija exactamente qué datos va a compartir y pueda revocar la autorización cuando quiera. Colombia exige un consentimiento igual de estricto, pero no regula esas interfaces de manera específica, sino que se remite a las leyes generales de protección de datos personales es decir la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

### **5.8 Protección de los Activos de los Consumidores frente al Fraude, las Estafas y el Uso Indebido.**

Entidades supervisoras y proveedores financieros deben implementar mecanismos de control que protejan con alta certeza los depósitos y activos de los usuarios frente a fraudes, estafas o malversaciones, estas protecciones tienen que adaptarse con agilidad a los entornos tecnológicos, tales como los activos digitales y a las amenazas asociadas a la seguridad en línea. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Si bien el principio refiere a las posibles pérdidas financieras que pueden presentar los consumidores financieros, para efectos del presente estudio se ha decidido adaptar este a la necesidad de las finanzas abiertas de contar con sistemas de arquitectura e infraestructura adecuados para la salvaguardar la información de los consumidores.

En Chile a igual que Colombia no se implementó un nodo centralizado de datos, el intercambio es bilateral y directo entre los partícipes, ni la CMF en Chile, ni la SFC en Colombia actúan como intermediarios del flujo de datos, sino como los entes encargados de definir los estándares técnico y monitorean el cumplimiento de las obligaciones de las entidades. Esta arquitectura obliga contar con altos estándares de seguridad en cada nodo de datos, basados en conectividad cifrada y autenticación robusta. (Decreto 0368, 2026 Artículo 2.35.8.3.6 para Colombia; Ver Sección III Seguridad y Resguardos del Sistema NCG 514, 2024 para Chile).

Respecto de la centralización de estándares técnicos en Chile se optó por un sistema de cumplimiento regulatorio obligatorio, que se detalla en la NCG 514, la CMF definió las especificaciones técnicas alineadas con estándares internacionales de seguridad, el sistema

exige el uso de APIs de tipo RESTful, con un perímetro de seguridad basado en el estándar OAuth 2.0 y mTLS (Mutual Transport layer Security), lo que garantiza que la comunicación entre los participantes este cifrada y que las partes estén técnicamente identificadas en el directorio de participantes administrado por la CMF. (ver Literal C Autenticación y verificación, 1 Estándares mínimos de autenticación y conformación de clientes).

En Colombia a diferencia del modelo descentralizado previo, donde los estándares de APIs eran guías de adopción voluntaria, con la expedición de Decreto 0368 de 2026, se entrega a la SFC la potestad de exigir estándares técnicos vinculantes de obligatorio cumplimiento, estos estándares abarcan las mismas características que el sistema Chileno incluyendo formatos de intercambio de datos estructurados (JSON (Java Script Object Notation), ISO 20022 para pagos, estándares de experiencia de usuario para las interfaces de consentimiento. (Ver Circular Básica Jurídica Parte I Título I Capítulo IX reglas relativas a las Finanzas Abiertas).

En materia de ciberseguridad, los dos países tomaron la misma decisión técnica, el intercambio de datos es directo entre los participantes autorizados, sin que el Gobierno guarde la información en un servidor central. Por tanto, la seguridad de la información de los consumidores depende en ambos ecosistemas de que se cumplan estrictamente las reglas de conexión segura fijadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en Chile y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en Colombia.

### **5.9 Conducta Empresarial Responsable y Cultura de los Proveedores de Servicios Financieros y los Intermediarios y Tramitación de Reclamaciones y Reparación.**

Los proveedores e intermediarios financieros deben actuar en el mejor interés de los consumidores, asumiendo la responsabilidad directa de protección, esta premisa exige consolidar una cultura corporativa orientada al trato justo y al bienestar financiero de los usuarios en todas las operaciones. (OCDE, G20 Indonesia 2022). Previo al otorgamiento de cualquier producto o servicio, las entidades financieras deben evaluar las capacidades, la situación y necesidades particulares de los clientes, para de esta manera recomendar productos idóneos que garanticen resultados apropiados para la estabilidad económica de los usuarios. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Igualmente, las regulaciones de cada país deben garantizar sistemas de quejas accesibles, eficientes y tecnológicos que atiendan las necesidades de los usuarios, especialmente de los más vulnerables, Los proveedores están obligados a mantener canales internos para resolver disputas y corregir faltas sistemáticas sin imponer cargas irrazonables a las consumidores. (OCDE, G20 Indonesia 2022).

Si bien es cierto el tema de la responsabilidad de las entidades financieras respecto de los productos y servicios que ofrezcan a los consumidores financieros se pueden encontrar en otras normas que regulen el tema de manera general, en materia de finanzas abiertas se encuentra que en la Ley 21.521 de 2023 se establece que las entidades son responsables de

asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos transaccionales, los proveedores deben limitar el tratamiento a los fines autorizados, les está prohibido el uso de datos revocados o expirados y asumiendo la responsabilidad de las brechas de seguridad, asimismo, cada participante está en la obligación de disponer de canales de atención directa para procesar y resolver las consultas y reclamos de los usuarios sobre los servicios e información compartidos dentro del sistema (Ley 21.521, 2023, Artículo 24).

Respecto de los proveedores de servicios de iniciación de pagos la NCG 514, les establece la obligación de adquirir una póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios que se puedan llegar a causar a terceros y de los cuales sea civilmente responsable por actos, errores u omisiones.

En el caso de Colombia, respecto de la responsabilidad se establece que los participantes del ecosistema de finanzas abiertas deben adoptar políticas de responsabilidad demostrada para el correcto tratamiento de los datos personales, se exige que estas acciones deben ser eficientes, verificables, garantizando la seguridad, confidencialidad, veracidad, claridad y circulación restringida de la información. (Decreto 0368, 2026 Artículo 2.35.8.3.1).

El artículo 8 de la ley 1328 de 2009, establece el marco general para la implementación del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), el cual está regulado en Capítulo II, Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y como mínimo debe contemplar, las políticas, procedimiento y controles para la debida protección del consumidor financiero, los mecanismo para el cumplimiento de los principios de protección, obligaciones de las entidades vigiladas y derechos de los consumidores, mecanismos para el suministro de información al consumidor, procedimientos de atención de peticiones, quejas o reclamos y los mecanismos para la producción de estadísticas de quejas a fin de implementar acciones de mejora.

En ambos países, se exige que los participantes del ecosistema actúen con responsabilidad, pero en Colombia tiene un ventaja ya que cualquier queja sobre las finanzas abiertas se tramita a través del Sistema de Atención al consumidor Financiero (SAC) de la ley 1328 de 2009.

## **6 Buenas Prácticas.**

La evolución normativa de las finanzas abiertas en Chile, Colombia y la Unión Europea, revela un tránsito común del open banking centrado en servicios de pago hacia un ecosistema más amplio de intercambio de datos financieros, impulsado por la necesidad de corregir asimetrías de información, fomentar la competencia la innovación y la inclusión financiera. (Hernández et al, 2022). No obstante, las diferencias en madurez regulatoria, alcance material, arquitectura técnica y mecanismos de gobernanza inciden directamente en el acceso y uso de los datos, en las relaciones entre entidades, autoridades de supervisión y consumidores y en el nivel de protección de los derechos fundamentales de los consumidores. Colangelo, 2024).

En la Unión Europea, el marco de regulación conformado por la PSD2, el RGPD y la propuesta FIDA, representa un modelo obligatorio maduro y de carácter supranacional que prioriza la portabilidad de los datos, el consentimiento explícito, la interoperabilidad mediante estándares técnico y la reciprocidad frente a las Bigtech. (Arner et al, 2025). Este enfoque amplía el ámbito de aplicación a productos como crédito, inversiones y seguros, estableciendo un equilibrio entre la innovación y la protección de los datos personales como derecho fundamental, con un fuerte régimen sancionatorio y autoridades de control independientes. (Yeung y Bygrave, 2022). Sus limitaciones iniciales (calidad de las APIs, falta de remuneración y ámbito restringido) han sido superadas mediante ajustes regulatorios que incentivan la inversión en infraestructura de alta calidad. (Polaski et al, 2020).

Chile, mediante la ley Fintech 21.521 de 2023 y la NCG 514 de 2024, ha optado por un sistema de finanzas abiertas obligatorio con implementación gradual (NCG 569 modifica la NCG 514 y amplía el plazo para la implementación del sistema de finanzas abiertas), que reconoce la titularidad efectiva del consumidor sobre sus datos y establece un marco técnico detallado (APIs RESTful, OAuth 2.0, mTLS) sin nodo centralizado. El consentimiento debe ser explícito, informado, específico y revocable con un ámbito de aplicación amplio que incluye cuentas de depósito, créditos, inversiones, seguros e incluso información fiscal para las pymes. La comisión para el mercado financiero (CMF) ejerce una supervisión centralizada con énfasis en estándares de seguridad y ciberseguridad como condición operativa. (Ferrer, 2023).

Colombia, ha transitado de un modelo voluntario (Decreto 1297 de 2022), a un esquema obligatorio con la expedición del Decreto 0368 de 2026, que fortalece las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), establece un cronograma de fases para su implementación y define estándares técnicos vinculantes (JSON, ISO 20022, interfaces de consentimiento). El consentimiento debe ser previo, expreso e informado con posibilidad de revocación en cualquier momento, se remite a las leyes de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012), la arquitectura es descentralizada, con supervisión de la Superintendencia Financiera y énfasis en transparencia, seguridad e interoperabilidad. (Guerrero et al, 2024).

Las similitudes más relevantes radican en el rol central del consentimiento del consumidor financiero, la exigencia de estándares de seguridad y la protección de los datos, la promoción de la competencia, la innovación y la supervisión por autoridades especializadas en Chile la Comisión para el Mercado Financiero - CMF y la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC en Colombia), las diferencias se observan en el grado de madurez y obligatoriedad (más consolidado en la Unión Europea), el alcance de los productos a los que le aplica el sistema de finanzas abiertas (más amplio en Chile) la madurez técnica y el régimen sancionatorio (más robusto en la Unión Europea), así como el equilibrio entre reciprocidad y protección frente a las Bigtech (más desarrollado en la Unión Europea). (Colangelo, 2024).

Estas diferencias afectan en el acceso y uso de los datos, modelos más maduros y obligatorios facilitan mayor interoperabilidad y empoderamiento del consumidor financiero, pero generan mayores costos en el cumplimiento para los participantes del ecosistema. (Jenik et al, 2024).

En la relación entre entidades, los sistemas con supervisión proactiva y estándares técnicos vinculantes ayudan a fortalecer la confianza y reducen los riesgos de concentración de poder. (Grassi, 2024) Respecto de los derechos fundamentales, la protección se ve reforzada cuando existe armonía entre las normas financieras y las normas de protección de datos personales, evaluaciones de impacto y gobernanza algorítmica que mitiguen los sesgos y riesgos manufacturados. (Eroglu et al, 2026).

A partir de estos hallazgos, las buenas practicas que Colombia podría llegar a tener en cuenta se pueden sintetizar en cuatro ejes. El primero de ellos corresponde a la gobernanza del consentimiento del consumidor financiero, mediante la implementación de paneles de permisos estandarizados y auditables que permitan consultar, modificar y revocar las autorizaciones en tiempo real. (Colangelo, 2024). El segundo comprende la interoperabilidad segura, basada en APIs para cuya implementación se tenga en cuenta parámetros uniformes de disponibilidad, calidad, autenticación trazabilidad y continuidad operativa. (Eroglu et al, 2026). La implementación de espacios de prueba, serán fundamentales para el avance a un sistema competitivo e innovador. Se considera que la combinación de estos dos ejes garantiza que las exigencias de ciberseguridad protejan efectivamente los datos personales del consumidor sin convertirse en barreras técnicas artificiales que frenen la innovación y la libre competencia del ecosistema. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El tercer eje hace referencia a la protección material del consumidor financiero mediante reglas claras de responsabilidad, mecanismo ágiles de reclamación y reparación, educación financiera digital y controles frente a la discriminación algorítmica, elementos que refuerzan el cumplimiento de la transparencia del ecosistema. (Castro, 2025). La utilización de grandes volúmenes de datos puede mejorar la evaluación de riesgos y la personalización de productos, pero también puede generar exclusiones cuando se emplean modelos opacos, información inexacta o variables que generan efectos discriminatorios. (Pintor y Larrain, 2022). El Sistema de Finanzas Abiertas debe contribuir a cerrar brechas de género, brechas sociales, económicas y facilitar la inclusión financiera. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El cuarto eje consiste en adoptar una supervisión adaptativa y coordinada entre las autoridades financieras, de protección de datos personales, competencia y ciberseguridad. Esta coordinación debe incluir protocolos para atender incidentes, indicadores públicos de desempeño, espacios controlados de prueba y capacidad para actualizar los estándares frente a los riesgos tecnológicos que puedan emerger. El Supervisor no puede limitarse a verificar un cumplimiento estático, sino que debe evaluar continuamente los efectos del sistema sobre el mercado y los consumidores financieros. (Castro, 2025). El sistema de finanzas abiertas necesita coordinación, confianza, y una visión compartida entre entidades financieras, Fintechs, supervisores y demás participantes del ecosistema. Una buena gobernanza y una hoja de ruta bien definida se convierten en el ancla para lograr una adecuada implementación de las finanzas abiertas. (Asobancaria). Es una buena iniciativa que la fecha esta implementado la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la Unidad de Proyección Normativa y estudios de Regulación Financiera (URF) de hacer mesas técnicas con los diferentes grupos de interés de las finanzas abiertas para adoptar las mejores propuestas de implementación del ecosistema.

Colombia debe estudiar mecanismos de reciprocidad y compensación que incentiven la construcción de infraestructura tecnológica de calidad, sin convertir el costo de acceso en una barrera para las Fintech o los participantes voluntarios, cualquier compensación debe ser razonable, proporcional, transparente y no discriminatoria. Asimismo, debe implementar una adecuada política de gobierno de datos abiertos.

## **7 Conclusiones.**

De manera crítica el estudio plantea que las finanzas abiertas no producen por sí mismo inclusión financiera, competencia e innovación, el ecosistema puede reducir asimetrías derivadas de la concentración de la información por parte de las entidades financieras, pero también puede crear nuevas formas de concentración en las grandes plataformas tecnológicas. De igual manera, la personalización de productos y servicios puede mejorar la oferta de estos, pero transformarse en segmentación o exclusión cuando los criterios empleados carecen de transparencia y control.

El éxito del modelo de finanzas abiertas debe evaluarse mediante la verificación de beneficios para los consumidores, como mejores condiciones de acceso al crédito, productos adecuados, reducción de costos, mayor capacidad de elección y mecanismos efectivos de protección de sus datos.

Durante el desarrollo del análisis se encontró una producción académica, institucional y doctrinal amplia y especializada sobre la experiencia de la Unión Europea, la literatura disponible permitió estudiar no solo la estructura normativa la PSD2, el RGPD la propuesta FIDA, sino también los problemas identificados durante su implementación, las críticas de los participantes y la tensiones entre competencia, privacidad, reciprocidad e innovación.

En contraste, en Chile y Colombia la literatura fue más escasa y fragmentada, una parte considerable de las fuentes identificadas corresponde a normas, documentos institucionales, estudios regulatorios e informes elaborados durante las primeras etapas de implementación del sistema. Se encontró una menor producción académica sobre la aplicación práctica del consentimiento, el desempeño de las Apis, los incidentes de seguridad, las decisiones de las autoridades y los efectos del sistema sobre la inclusión y la protección del consumidor.

Esta limitación no invalida el estudio, pero obliga a evitar afirmaciones definitivas sobre el funcionamiento práctico de los modelos chileno y colombiano, asimismo demuestra la necesidad de realizar investigaciones posteriores que examinen la implementación, las reclamaciones de los consumidores, la actividad sancionatoria y reguladora, la calidad de la infraestructura y el impacto de las finanzas abiertas sobre la innovación, la inclusión financiera, la competencia y la confianza en el sector financiero.

En síntesis, se evidencia que un marco regulatorio robusto de finanzas abiertas, que equilibre la innovación, la competencia, la inclusión financiera y la protección de los derechos fundamentales, requiere obligatoriedad, estándares técnicos claros, supervisión adaptativa,

empoderamiento real del consumidor financiero. Las experiencias en Chile y especialmente en la Unión Europea ofrecen valiosas orientaciones para que en Colombia se consolide un ecosistema que mitigue riesgos manufacturados, reduzca asimetrías de información, se cumplan los objetivos propuestos por el Gobierno nacional y se beneficie a los consumidores financieros, sin comprometer sus derechos fundamentales. Su fortalecimiento debe orientarse hacia una gobernanza integral que articule regulación financiera, protección de datos personales, datos abiertos, competencia, ciberseguridad, responsabilidad y educación financiera.

En definitiva, la legitimidad de las finanzas abiertas dependerá de que el intercambio de la información produzca beneficios demostrables sin disminuir la privacidad, igualdad, la seguridad y la autonomía de los consumidores, si estas garantías no se incorporan desde un principio el ecosistema no podrá cumplir sus objetivos. Las finanzas abiertas basadas en un consentimiento efectivo, interoperabilidad segura, responsabilidad clara y supervisión coordinada pueden ser un instrumento de innovación, inclusión y protección de los consumidores financieros.

### Referencias Bibliográficas:

- Abella A, Germán Darío, Yáñez D, Alejandro, (2023). Portabilidad de productos financieros, Capítulo 8, Inclusión Financiera y Economía Popular, Asobancaria, ISBN: 978-958-9040-89-8
- Arango Macías, I., Higuera Diaz, T.,y García Zuluaga, J. D.. (2023). *Finanzas Abiertas en Colombia*. Universidad CES. <https://hdl.handle.net/10946/8010>
- Arnal, J., & Andersson, F. (2024). FiDA: Is the EU prepared to move from open banking to open finance? European Credit Research Institute & Centre for European Policy Studies. [https://ecri.eu/sites/default/files/financial\\_data\\_access\\_regulation\\_formatted.pdf](https://ecri.eu/sites/default/files/financial_data_access_regulation_formatted.pdf)
- Arner, D. W., Buckley, R. P., Zetsche, D. A., & Wang, C. M. (2022). Open banking, open data and open finance: Lessons from European Union. En L. Jeng (Ed.), *Open banking*.
- Arner, Douglas W.; Buckley, Ross P.; Wang, Christine M.; and Zetsche, Dirk A. (2025) "Building Open Finance," *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*: Vol. 15: Iss. 1, Article 5. Available at: <https://scholarship.law.nd.edu/ndjicl/vol15/iss1/5>
- Awrey, Dan and Macey, Joshua, *The Promise and Perils of Open Finance* (2022). European Corporate Governance Institute - Law Working Paper No. 632/2022, University of Chicago Coase-Sandor Institute for Law & Economics Research Paper No. 956, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4045640> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4045640>
- Aya Mariana, Peña Paola, Londoño Felipe, Quiñones Martín, Taboada Daniel, (2026) *Recomendaciones para la Implementación del Esquema de Datos Abiertos para la Inclusión Crediticia en Colombia*, Unidad de Proyección Normativa y estudios de Regulación Financiera URF.

- Aya Mariana, Peña Paola, Felipe Clavijo, Martín Quiñones, (2025) Sistema de Finanzas Abiertas Obligatorio, Unidad de Proyección Normativa y estudios de Regulación Financiera URF.
- Akyildirim, Erdinc, Corbet, Shaen, Mukherjee, Abhishek, Ryan, Michael
- (2025) Global perspectives on open banking: Regulatory impacts and market response, *Journal of International Financial Markets, Institutions and Money*, Volume 101, 102159, ISSN 1042-4431, <https://doi.org/10.1016/j.intfin.2025.102159>. (<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1042443125000496>)
- Babina, Tania, Bahaj, Salemm, Buchak, Greg, De Marco Filippo, Foulis Angus, Gornall, Will, Mazzola Francesco, Yu Tong, (2024) Customer data access and fintech entry: Early evidence from open banking, *Journal of Financial Economics*, Volume 169, 2012, 103950, ISSN 0304-405X, <https://doi.org/10.1016/j.jfineco.2024.103950>.
- Bank for International Settlements BIS, Basilea III: marco regulador internacional para los bancos, [https://www.bis.org/bcbs/basel3\\_es.htm](https://www.bis.org/bcbs/basel3_es.htm)
- Ben- Shahr Omri, (2019) Data pollution, *J LEGAL ANALYSIS*.
- Borgogno Oscar, Colangelo G Guiseppe, (2020) The data sharing paradox: BigTechs in finance, *European Competition Journal*, 16:2-3, 492-511, DOI: 10.1080/17441056.2020.1812285.
- Borgogno Oscar, Colangelo G Guiseppe, (2020). Data Innovation and Competition in Finance: The Case of the Access to Account Rule, *European Business Law Review* 573.
- Castro, Hernando, (2025) El modelo Open Finance y su impacto en las fintech y el consumidor, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Comercial.
- Coche, E, Kolk, A, & Dekker, M. (2024). Navigating the EU data governance labyrinth: A business perspective on data sharing in the financial sector. *Internet Policy Review*, 13(1). <https://doi.org/10.14763/2024.1.1738>
- Colangelo, G, (2024) Open Banking goes to Washington: Lessons from the EU on regulatory-driven data sharing regimes, *Computer Law & Security Review*, Volume 54, 106018, ISSN 2212-473X, <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2024.106018>.
- Comisión Europea. Proposal for a Regulation on a framework for financial data access. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip\\_23\\_3185](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_23_3185)
- Comisión para el Mercado Financiero. (2024). CMF issues regulation governing the Open Finance System. Recuperado de <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-article-82752.html>
- Cowan, Kevin, (2023) Implementación del Sistema de Finanzas Abiertas. Comisión para el Mercado Financiero. Chile.
- De Hert, Paul, Papakonstantinou, Vagelis, Malignieri, Gianclaudio, Beslay, Laurent Sanchez, Ignacio, (2018) The right to data portability in the GDPR: Towards user-centric interoperability of digital services, *Computer Law & Security Review*, Volume 34, Issue 2, 2018, Pages 193-203, ISSN 2212-473X, <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2017.10.003>.
- De Pascalis, Francesco, (2022), The journey to Open Finance: Learning from the Open Banking Movement, *Forthcoming European Business Law Review*,

- Eroglu, Hakan, Cornelli, Giulio, Frost Jon, Rühmann Friederike, Shreeti Vatsala, 2026. "Opening doors to open finance: evidence from the international experience" BIS Papers, Bank for International Settlements, number 168, May.
- Ferretti, F (2022), Open Banking: Gordian Legal Knots in the Uncomfortable Cohabitation between the PSD2 and the GDPR, 30, *European Review of Private Law*, Issue 1, pp. 73-102, <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/European+Review+of+Private+Law/30.1/ERPL2022004>
- Ferretti, F., and P. Petkoff. (2022) "Open Finance and Consumer Protection: Uneasy Bedfellows." *Law and Economics Yearly Review*, vol. 11, no. 2, Fondazione Gerardo Capriglione Onlus in association with Queen Mary University of London, pp. 261–98.
- Ferrer Lagos, (2023) Open finance en Chile: Análisis y propuestas a la luz de la ley de portabilidad financiera como antecedente y de la ley Fintech como instrumento esencial para el desarrollo del concepto.
- Fracassi Cesare, Magnuson William, Data Autonomy, vand L rev 2021,
- Geslevich, Nizan, (2020) Show Me the (Data About the) Money! *ULR* 1277 (2020). <https://doi.org/10.26054/0D1VS8WMM3>
- Gounari M, Stergiopoulos G, Pipyros K, Gritzalis G, (2023) Harmonizing open banking in the European Union: an analysis of PSD2 compliance and interrelation with cybersecurity frameworks and standards, *International Cybersecurity Law Review* (2024) 5:79–120 <https://doi.org/10.1365/s43439-023-00108-8>
- Grassi L, Lanfranchi D, Faes A, Renga FM, (2022) Do we still need financial intermediation? The case of decentralized finance–DeFi - Qualitative Research in Accounting & Management
- Grassi, L., Figini, N. & Fedeli, L. (2022) How does a data strategy enable customer value? The case of FinTechs and traditional banks under the open finance framework. *Financ Innov* 8, 75. <https://doi.org/10.1186/s40854-022-00378-x>
- Grassi, L. (2024) In a world of Open Finance, are customers willing to share data? An analysis of the data-driven insurance business. *Eurasian Bus Rev* 14, 727–753. <https://doi.org/10.1007/s40821-024-00263-w>
- Guerrero M, Peña Rodríguez P, Clavijo Bolaños A, Quiñones Mogollón M, (2024). Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. Sistema de finanzas abiertas obligatorio.
- Hernández, C, Peña, P & Martínez, E (2022), Documento Técnico Arquitectura financiera abierta en Colombia, Unidad de proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. [08cf4383-1b91-e9b8-da5d-085e2b0cde68](https://doi.org/10.26054/08cf4383-1b91-e9b8-da5d-085e2b0cde68)
- Herrera, Diego, Pereira, Walter, Volochen, Ludmila, Zárate, Ana Maria, (2023) Las Finanzas Abiertas en América Latina y el Caribe: Grandes Oportunidades, Grandes Desafíos, Banco Interamericano de Desarrollo. División de Conectividad, Mercados y Finanzas. VII. Serie
- Jeník, Ivo, Rafe Mazer y María Fernández Vidal (2025). Los componentes básicos que respaldan las finanzas abiertas, documento de trabajo, Washington, D.C., CGAP. <https://www.cgap.org/research/publication/inclusive-data-ecosystems-case-for-open-finance>

- Medine, David and Plaitakis, Ariadne. (2023). “Combining Open Finance and Data Protection for Low-Income Consumers.” Washington, D.C: CGAP.
- Mitha, Aiaze, Faith Chepng’etich Biegon y Peter Zetterli. 2022. «Banking in Layers». Washington, D.C: CGAP. <https://www.cgap.org/research/publication/banking-in-layers-fivecases-to-illustrate-how-market-structure-for-financial>.
- Montoya, A, Celedon, R, Novoa, V, (2022), Finanzas Abiertas y Acceso a Infraestructura Financiera: Políticas Públicas para Promover La Innovación, Competencia e Inclusión Financiera en América Latina, Centro Competencia, Universidad Adolfo Ibáñez.
- Montoya, Ana María, (2022), Desarrollo de un marco de finanzas abiertas en Chile, con foco en competencia e inclusión financiera. Presentación. Universidad Adolfo Ibáñez.
- Natarajan, Haris (2023): “Regulatory aspects of open banking: the experience thus far”, European Economy, April.
- Nicholas Gabriel, (2021) Tanking It with You: Platform Barriers to Entry and The Limits of Data Portability, MICH TECH L REV,
- OECD (2022), *G20/OECD High-Level Principles on Financial Consumer Protection 2022*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/48cc3df0-en>.
- Pintor, Tomas, Larrain Francisco, (2022), Finanzas Abiertas y Web Scrapping Actualidad Jurídica No 46, Universidad del Desarrollo.
- Polasik Michal, Hterska Agnieszka, Iftikhar Rehan, Mikula Stepan, (2020), The impact of Payment Services Directive 2 on the PayTech sector development in Europe, The Journal of Economic Behavior & Organization.
- Puentes Trujillo LV, Amaya Osorio L, (2022), Open data y open banking: El derecho en el contexto de los mercados digitales. Un modelo regulatorio por definir en el ordenamiento jurídico colombiano Revista Chilena de Derecho y Tecnología vol. 11 núm. 2 (2022), págs. 211-244 doi 10.5354/0719-2584.2021.65972 recibido: 1/6/2022, aprobado: 23/11/2022 • publicado: 31/12/2022
- Raab C, Szekely I (2017) Data Protection Authorities and Information Technology. Computer Law & Security Review 33, 421–433
- Remolina Leon, Nydia. (2023) Open finance: Regulatory challenges of the evolution of data sharing arrangements in the financial sector. Banking and Finance Law Review. 40, (1), 35-66. Available at: [https://ink.library.smu.edu.sg/sol\\_research/4611](https://ink.library.smu.edu.sg/sol_research/4611)
- Schröder, Nicolas, (2026,07,02) Open Finance cambia la competencia, De los silos de información a un ecosistema financiero conectado, [https://www.linkedin.com/posts/nschroder\\_openfinance-openbanking-competencia-share-7478568265619832833-7ldb/?utm\\_source=share&utm\\_medium=member\\_ios&rcm=ACoAACPrCm8BK-xZvHxJGU2qh59WfLh2p7MQgmY](https://www.linkedin.com/posts/nschroder_openfinance-openbanking-competencia-share-7478568265619832833-7ldb/?utm_source=share&utm_medium=member_ios&rcm=ACoAACPrCm8BK-xZvHxJGU2qh59WfLh2p7MQgmY).
- Silva, Sara L, (2025) La Aplicación de Open Finance en Entidades Financieras de Colombia. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Maestría en Derecho Corporativo.

- Standaert, W., Muylle, S. (2022) Framework for open insurance strategy: insights from a European study. *Geneva Pap Risk Insur Issues Pract* **47**, 643–668. <https://doi.org/10.1057/s41288-022-00264-8>
- Urueña-Mejía, J.C., Gutierrez, L.H. y Rodríguez-Lesmes, P. (2023) Financial inclusion and business practices of microbusiness in Colombia. *Eurasian Bus Rev* **13**, 465–494. <https://doi.org/10.1007/s40821-022-00231-2>
- Yeung, K. and Bygrave, L.A. (2022), Demystifying the modernized European data protection regime: Cross-disciplinary insights from legal and regulatory governance scholarship. *Regulation & Governance*, **16**: 137-155. <https://doi.org/10.1111/rego.12401>
- Zachariadis M y Ozcan P, (2016) "The API economy and digital transformation in financial services: the case of Open Banking", SWIFT Institute Working Paper n.º 2016-001
- Zetzsche, Dirk A, Arner Douglas, Buckley Ross P, (2020) Decentralized Finance (DeFi) *Journal of Financial Regulation*, **6**, 172–203 32 Pages Posted: 3 Mar 2020 Last revised: 11 Nov 2021
- Zetzsche, Dirk & Arner, Douglas & Buckley, Ross & Weber, Rolf. (2019). The Future of Data-Driven Finance and RegTech: Lessons from EU Big Bang II. SSRN Electronic Journal. 10.2139/ssrn.3359399.
- Zunzunegui, Fernando, (2024) Hacia unas finanzas abiertas impulsadas por los datos (data-driven open finance), Revista de Derecho del Mercado Financiero, Universidad Carlos III, Working Paper 3/2024.

## Fuentes Legales

### Chile

- Congreso Nacional de Chile, antecedentes de la Ley 21.521 de 2023, ([Historia de La Ley::Historia de la Ley](#))
- Congreso Nacional de Chile, Ley 21.521 de 2023, Ley Fintech, [Ley Chile - Ley 21521 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)
- Comisión para el Mercado Financiero, Chile, Norma de Carácter General 514 de 2024, [necg\\_514\\_2024.pdf](#)
- Congreso Nacional de Chile, Ley 19496 Por la se establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. [Ley Chile - Ley 19496 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

### Colombia

- Ley 1266 de 2008, Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. [Ley 1266 de 2008 - Gestor Normativo - Función Pública](#)
- Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. [Ley 1581 de 2012 - Gestor Normativo - Función Pública](#)
- Decreto 1297 de 2022 Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras

disposiciones. Decreto 1297 de 2022 - Gestor Normativo - Función Pública (DEROGADO)

- Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ley 2294 de 2023 - Gestor Normativo - Función Pública
- Decreto 0368 de 2026, Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Sistema de Finanzas Abiertas Decreto 0368 | CIJUF
- Superintendencia Financiera de Colombia, Circular Básica Jurídica, Circular Básica Jurídica (C.E. 006/25)

## **Unión Europea**

- Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, y se deroga la Directiva 2007/64/CE (Texto pertinente a efectos del EEE). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj/eng>